



**Órgano Interno de Control en la Administración  
del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**

<b>ENTE:</b> ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.	<b>SECTOR:</b> SECRETARÍA DE MARINA.
<b>UNIDAD AUDITADA:</b> GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	<b>CLAVE DE PROGRAMA:</b> 700.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS INSTITUCIONALES – VISITA DE SUPERVISIÓN

Nº de Oficio: SABG/OICJ2X/072/2025

Asunto: Informe de Visita de Supervisión de Conclusión

Tuxpan, Veracruz, a 17 de diciembre de 2025

**Ing. Alberto Peyrot Amaya**

Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Administración  
del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V.

**P R E S E N T E.**

Con relación a la orden de Visita de Supervisión No. 01/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025 y de conformidad con los artículos 37, fracción VIII y IX, y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 2025; 62, fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 305, 306, y 311 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69, fracción I, 70, fracciones VII y XII y 73, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024; 4, fracción II, 6 primer párrafo, 19; y 24 Último Párrafo; 25 y 30 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020, y 1, fracción XLIV del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y unidades de responsabilidades, publicado en el DOF el 16 de enero de 2025; en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización 2025 y de las funciones conferidas al Titular del Órgano Interno de Control en el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., vigente; se adjunta el informe de la auditoría practicada a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. a su cargo.

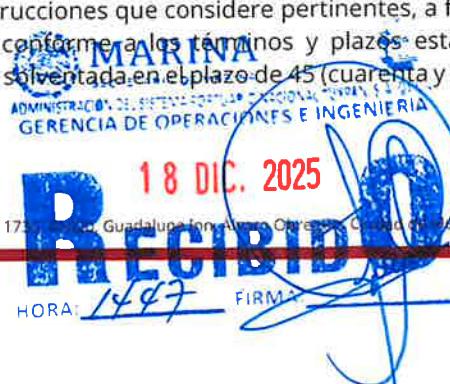
El propósito fundamental de la Visita de Supervisión, fue enfocada a la revisión de contratos números ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 y ASIPONATUX-GOI-SRO-1/25 correspondientes a los Trabajos de Dragado de Mantenimiento y su Supervisión al Dragado de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Entidad, se ejecuten conforme a los alcances y términos establecidos contractualmente, en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Mismas (LOPSRM).

Derivado de la Visita de Supervisión, se detectaron inconsistencias en la documentación de la muestra revisada, cuyo detalle se presenta determinada en las cédulas de observaciones que se adjuntan al presente, con las recomendaciones previamente comentadas y aceptadas por los responsables de su instrumentación.

**SECRETARÍA DE MARINA**  
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA

Por lo anterior, agradecerse se **RECOMIENDA** girar las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas, conforme a los términos y plazos establecidos en cada cédula de observación correspondiente, la cual, deberá ser solventada en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores





# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



a su firma, de conformidad con el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted, que a partir de la fecha comprometida para su atención y de conformidad con el artículo 70 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, se realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por la Gerencia a su cargo, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en la Cédula de Observaciones adjunta a este informe.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el presente.

ATENTAMENTE

Lic. Hilario Ortiz Gómez.  
Titular del Órgano Interno de Control  
y Responsable de la Auditoría.

C.c.p. Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández. – Director General de la ASIPONA Tuxpan. Para su conocimiento.

C.c.p. Ing. Ramon de Jesús Rodríguez Ruiz. – Subgerente de Ingeniería y Ecología de la ASIPONA Tuxpan. Para su conocimiento.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



## ÍNDICE

## Página

I. Antecedentes .....	.4
II.- Objetivo y Descripción del Acto de Fiscalización .....	5
III.- Resultado del Trabajo Desarrollado.....	5 - 34
IV.Conclusión .....	35



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)

6



## I. Antecedentes

### 1.1 De la Entidad

La normatividad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., en lo sucesivo ASIPONA-Tuxpan, está regulada por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, a partir de julio de 1994, se le otorgó por conducto de la (entonces) Secretaría de Comunicaciones y Transportes el Título de Concesión de acuerdo a leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 31.157, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. Las acciones representativas del 99.8% de su capital Social pertenecen al Gobierno Federal y el 0.2% al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

Su objeto social comprende la administración portuaria integral a través del ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes y equipos adheridos de manera permanente que integren la zona de desarrollo del Puerto de Tuxpan, Veracruz, México.

Ahora bien, en fecha 16 de noviembre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO Secretarial Número 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina específicamente en su **CONSIDERANDO PRIMERO**.- se hizo constar lo siguiente:

*"... Se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, son las siguientes...".*

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

### 1.2 De la Visita

De acuerdo con el Oficio número SABG/410/0239/2025 de fecha 05 de septiembre de 2025 emitido por la Lcda. Samantha E. Andrade Chavarría, Directora General de Planeación Estratégica y Regional adscrita a la Subsecretaría Anticorrupción de la Coordinación General de Órganos Internos de Control, autorizó la adición del Acto de Fiscalización para este ejercicio 2025, mismo que fue comunicado el 08 de septiembre de 2025 a través del Oficio número SABG/420/U2/0207/2025 de fecha 05 de septiembre de 2025 por la Lcda. Leticia Toxtli Miranda, Titular de la Unidad de Vigilancia 2 de la Subsecretaría Anticorrupción de la Coordinación General de Órganos Internos de Control, razón por la cual fue el origen de esta Visita de Inspección, bajo el número 2025-02-13-J2X-VSO-001 con el objetivo de Verificar que los contratos números ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 y ASIPONATUX-GOI-SRO-1/25 correspondientes a los Trabajos de Dragado de Mantenimiento y su Supervisión, se ejecuten conforme a los alcances y términos establecidos contractualmente, en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Mismas (LOPSRM).





Por lo que, el Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en apego a la Adición del Acto de Fiscalización en el Programa Anual de Auditorías 2025, emitió la Orden de Inicio de Visita de Supervisión **No.01/2025**, mediante Oficio número SABG/OICJ2X/048/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, notificado en fecha 09 de septiembre de 2025 recibido por el Ing. Alberto Peyrot Amaya, Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., en las oficinas ubicadas en Km. 6.5 Carretera a la Barra Norte sin número, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92880 Tuxpan, Ver., a quien se le expusieron los alcances de la revisión.

En términos de la orden de Visita de Supervisión, los actuantes fueron los CC. el Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S. A. de C. V., y el L.C. Luis Antonio Vega Martínez, Auditor, de conformidad con el artículo 70, fracciones XII y 73, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024.

## **II. Objetivo y Descripción del Acto de Fiscalización:**

### **II. 1 Objetivo**

El objetivo registrado en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), fue el verificar que los contratos números ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 y ASIPONATUX-GOI-SRO-1/25 correspondientes a los Trabajos de Dragado de Mantenimiento y su Supervisión al Dragado de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Entidad, se ejecuten conforme a los alcances y términos establecidos contractualmente, en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Mismas (LOPSRM).

### **II.2 Descripción del Acto de Fiscalización:**

El Acto de Fiscalización se llevará a cabo en la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la ASIPONA Tuxpan, con los siguientes alcances:

- Revisión de los contratos números ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 y ASIPONATUX-GOI-SRO-1/25, correspondientes a Trabajos de Dragado de Mantenimiento en áreas de Navegación en el Puerto de Tuxpan, y a la Supervisión a los trabajos de Dragado de Mantenimiento.
- Verificar la atención de las Bases de Licitación Pública para su adjudicación.
- Conocer el estatus físicamente y constatar con los reportes que se realizan en las Bitácoras electrónicas y la congruencia de estos reportes, cumplimiento contractual y corroborar el correcto y, oportuno ejercicio del gasto por parte de la Entidad en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Entidad.

## **III.- Resultado del Trabajo Desarrollado**

La Visita de Supervisión se realizó con fundamento en lo Dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en apoyo en las Normas Generales de Auditoría Pública y la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso.

Durante la Visita, se solicitó a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería diversa información y documentación en los plazos marcados en las Disposiciones para la Realización de Actos de Fiscalización, proporcionando a este Órgano Fiscalizador información documental y registros de la cual fue analizada correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo al 30 de septiembre 2025.





A continuación, se menciona la información que fue proporcionada y analizada:

1.- Contrato número **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25** de fecha de vigencia del 11 de junio de 2025 al 24 de agosto de 2025 y Convenio Modificadorio número **ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25** de fecha 20 de agosto de 2025 y Dictamen de fecha 18 de agosto de 2025 ambos por los trabajos consistentes en "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ", celebrado con la contratista **BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES S.A. DE C.V.**.

2.- Contrato número **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/25** de fecha de vigencia del 20 de junio de 2025 al 02 de septiembre de 2025 por los trabajos consistentes en "SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ", celebrado con la contratista **GEOSUPPORT M&C S.A. DE C.V.**, con su respectivo Anexo Técnico.

3.- Registros contables que contengan los pagos correspondientes a los trabajos de "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ", derivado del contrato Número **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25** de fecha 11 de junio de 2025 al 24 de agosto de 2025, así como, al Convenio Modificadorio de dicho contrato, celebrado con la contratista **BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES S.A. DE C.V.**, y Oficios y/o Memorándums de liberación de pagos, reportes, finiquitos, actas de entrega-recepción, facturas, pólizas y comprobantes de pagos.

4.- Registros contables que contengan los pagos correspondientes a los trabajos de "SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ", derivado del contrato No. **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/25** de fecha 20 de junio de 2025 al 02 de septiembre de 2025, celebrado con la contratista **GEOSUPPORT M&C S.A. DE C.V.**, y Oficios y/o Memorándums de liberación de pagos, reportes, finiquitos, actas de entrega-recepción, facturas, pólizas y comprobantes de pagos.

5.- Análisis al Soporte documental correspondiente a la suspensión de los trabajos de fecha 21 de julio de 2025

6.- Análisis el Soporte documental correspondiente a la reanudación de los trabajos.

7.- Análisis al caso del siniestro número **202501204** que llevó a cabo trabajos de Dragado, solicitado por esa Gerencia visitada con la Póliza de Seguro número 1-79-7000036-00000-02, bajo el concepto de "GRANDES RIESGOS EDIFICIOS, OBRAS PORTUARIAS Y SEÑALAMIENTO MARÍTIMO".

8.- Análisis a los trabajos adicionales no previstos en el catálogo originalmente pactados, **por el volumen adicional de 223,479.14 metros cúbicos.**

Ahora bien, derivado de los procedimientos que se realizaron en la práctica de la visita de supervisión y de la revisión específicamente a los contratos formalizados consistentes en los trabajos de "Dragado de Mantenimiento en áreas de Navegación en el Puerto de Tuxpan", con número de contrato **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25**, así como en los trabajos consistentes en la "Supervisión y Control del Dragado en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", con número de contrato **ASIPONATUX-GOI-SRO-1/25**, durante el ejercicio 2025, este órgano Fiscalizador realizó un **Primer requerimiento** de información mediante oficio número **SABG/OICJ2X/057/2025** notificado a la Gerencia Visitada en atención a la Gerencia





# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



de Administración y Finanzas en fecha **06 de octubre de 2025**, para que proporcionara en un plazo de cinco días hábiles, la información y documentación referente a los Contratos formalizados por los trabajos de Dragado de Mantenimiento y de la Supervisión y Control de Obra; Registros contables con todo el documento soporte que amparara las operaciones como lo son los pagos realizados, facturas, estimaciones, fotos, evidencias, con la finalidad de constatar que estuvieran amparados las órdenes de pago con el debido soporte documental; documentación y/o información que soportara sobre la suspensión y reanudación de actividades (Trabajos de Dragado).

Se informa que, una vez transcurrido el plazo otorgado por este Órgano Fiscalizador, la Gerencia de Operaciones e Ingeniería (Área Visitada) proporcionó información y documentación a través del oficio número **ASIPONATUX-GOI-2076/2025** recibido en fecha 10 de octubre de 2025 y a su vez, se recibió información y documentación por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas en fecha 08 de octubre de 2025 mediante oficio número **ASIPONATUX-GAF-2049/2025**. Posteriormente, fue analizada la información recibida por parte de las Gerencias en comento, no obstante, este Órgano Fiscalizador, emitió un **Segundo Requerimiento** de información mediante oficio número **SABG/OICJ2X/063/2025** notificado a la Gerencia Visitada en atención a la Gerencia de Administración y Finanzas en fecha **29 de octubre de 2025**, para que proporcionara en un plazo de tres días hábiles, la información y documentación referente al estatus del siniestro número **202501204** que llevó a cabo trabajos de Dragado, solicitado por esa Gerencia visitada a través la Póliza de Seguro número 1-79-7000036-00000-02, bajo el concepto de "GRANDES RIESGOS EDIFICIOS, OBRAS PORTUARIAS Y SEÑALAMIENTO MARÍTIMO"; Autorización emitida por parte la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado del Oficio de Liberación de Inversión número (**J2X/DG/OLI/003/2025**), de fecha 11 de agosto de 2025, que dio origen a la celebración del Convenio Modificadorio número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 de fecha 20 de agosto de 2025 y referente al convenio modificadorio número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 de fecha 20 de agosto de 2025, en donde se realizaron trabajos adicionales no previstos en el catálogo originalmente pactados, **por el volumen adicional de 223,479.14 metros cúbicos**, soporte documental en donde se pudiera verificar la cantidad de metros cúbicos diarios realizados y depositados (vertimiento) en la zona Tiro II.

Una vez transcurrido el plazo otorgado por este Órgano Fiscalizador, la Gerencia de Operaciones e Ingeniería (Área Visitada) proporcionó información y documentación a través del oficio número **ASIPONATUX-GOI-2245/2025** recibido en fecha 03 de noviembre de 2025 y a su vez, se recibió información y documentación por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas en fecha 30 de octubre de 2025 mediante oficio número **ASIPONATUX-GAF-2225/2025**.

Por lo que, este Órgano Fiscalizador procedió a revisar y analizar punto por punto de la información y documentación recibida durante la práctica de esta Visita de Inspección determinando 4 (Cuatro) Cédulas de Hallazgos, mismos que fueron notificados a través del Oficio Número SABG/OICJ2X/066/2025 de fecha 26 de noviembre del 2025 al área Visitada en fecha 27 de noviembre de 2025 otorgándoles un plazo de Cinco días para su atención, a continuación se describe en que consistieron cada uno de los Hallazgos detectados:

**"... Hallazgo 1.- RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN EN EL PUERTO DE TUXPAN" DERIVADO DEL CONTRATO NO. ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 DE FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL 11 DE JUNIO AL 24 DE AGOSTO DEL 2025.**

#### Precepto Legal:

Con fecha 09 de junio del 2025 fue firmado en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídico y llevado a cabo el contrato Número **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25**, celebrado con la Contratista **BOSCALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. de C.V.**, en participación conjunta con **DRAGAMEX S.A. de C.V.**, adjudicado mediante el procedimiento de **Licitación Pública Internacional** por los trabajos consistentes en el "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ", por un monto



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



total de **\$72,812,504.52** (Setenta y dos millones, ochocientos doce mil, quinientos cuatro pesos 52/100 M.N.) más I.V.A., con la finalidad de llevar a cabo un volumen a dragar de **500,000 metros cúbicos**, en los cednamientos tal y como se detalla a continuación:

Área de Navegación	Cednamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1 CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m3.	15.30 m.
2 CANAL INTERIOR CTT	3+460 AL 3+733	43,124.79 m3	14.00 m.
3 CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m3	11.00 m.
4 DÁRSENA DE CIABOIGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m3	11.00 m.
Volumen total a Dragar		<b>500,000.00 m3.</b>	

Derivado de lo anterior, y del análisis realizado a la diversa documentación proporcionada por la Gerencia de Operaciones e Ingeniería en relación a la Visita de Supervisión 01/2025, bajo el número de acto de fiscalización **2025-02-13-J2X-VSO-001**, este Órgano Fiscalizador hace constar lo siguiente:

El Contrato Número **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25** consistente en el "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**", con vigencia del 11 de junio al 24 de agosto del 2025, quien originalmente arribó al Puerto de Tuxpan en fecha 03 de julio de 2025, iniciando sus trabajos en fecha 04 de julio de 2025, hechos que se hicieron constar en las Notas de Bitácoras del día 03 de julio de 2025 en el penúltimo párrafo tal y como se describe a continuación:

"...Con esta fecha se entregan resultados preliminares de la batimetría inicial llevada a cabo en el Canal Exterior en el periodo del 30 de junio al 03 de julio de 2025, con lo cual se determinará o ajustará la zona de operaciones de dragado, a fin de que la Draga de tolva "CRESTWAY" inicie sus operaciones de dragado **el día 04 de julio de 2025...**".

Hecho lo anterior, tomando en cuenta en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 numeral **III.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERÍODO DE EJECUCIÓN**, en su último párrafo menciona lo siguiente: "...**LOS TRABAJOS**, se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el programa de ejecución de los trabajos que comprende del **11 de junio de 2025 al 24 de agosto de 2025**, es decir un plazo de **75 días naturales...**"; por lo que, es congruente con lo estipulado en el Contrato Número **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25** de fecha **09 de junio de 2025** en su Cláusula Quinta (**Plazo de Ejecución**), que indica lo siguiente: "...**LOS CONTRATISTAS** se obligan a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 75 (setenta y cinco) días naturales, pactándose como fecha de inicio de la ejecución de los trabajos el día 11 de junio de 2025, y de conclusión el día 24 de agosto de 2025, de conformidad con el Programa de ejecución general de los trabajos pactados...".

Ante esta situación, y derivado al análisis a la información proporcionada por el área visitada se puede observar que la empresa Contratista BOSCALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. de C.V., en participación conjunta con DRAGAMEX S.A. de C.V., tuvo un retraso en el inicio de los trabajos de 22 días naturales y no se observó entre la documental que se le haya aplicado alguna sanción y/o penalización por incumplimiento o retraso en los trabajos, por lo anteriormente descrito, esta Autoridad Fiscalizadora determina el presente Hallazgo al no tener evidencia fehaciente o manifestación el cual detalle la justificación del porque se originó dicho atraso.

Ante ello, se contrapone a lo estipulado en el artículo 46 Bis. y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, que a la letra indica lo siguiente:

"...**Artículo 46 Bis.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa...".

"...**Artículo 52.-** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar en la Bitácora. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos...".



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



## Hallazgo 2.- INCONSISTENCIAS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS EN LOS CADENAMIENTOS (3+460 AL 3+733); (3+733 AL 4+100) Y (5+260 AL 5+360) DE ACUERDO A LA FRACCIÓN III.-“DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERÍODO DE EJECUCIÓN” DEL DICTAMEN DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025.

### **Precepto Legal:**

De conformidad en la fracción III.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERÍODO DE EJECUCIÓN del Dictamen de fecha 29 de mayo del 2025, cual el objetivo era de eliminar los azolves acumulados, para recuperar las profundidades de proyecto, así como los calados oficiales requeridos, para las maniobras marítimas y la navegación en el puerto, Canal de Navegación Exterior, Fosa de captación de azolves en el canal exterior, Dársena de Ciaboga I, Canal Principal TPT, Canal Interior CTT, Canal y Dársena de API, los cuales se detallan como a continuación se muestran:

Área de Navegación		Cadenamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1	CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m3.	15.30 m.
2	CANAL INTERIOR CTT	3+460 AL 3+733	43,124.79 m3	14.00 m.
3	CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m3	11.00 m.
4	DÁRSENA DE CIABOGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m3	11.00 m.
Volumen total a Dragar			<b>500,000.00 m3.</b>	

De acuerdo con la estimación número 1 de periodo de ejecución del 11 de junio al 10 de julio de 2025 y pagada el 01 de agosto de 2025, se logra observar que el documento en su apartado “CADERNAMIENTO”, se hizo constar (-2+100 al -0+300) y en su apartado “M3” se hizo constar la cantidad **170,030.96 metros cúbicos dragados**, lo que significó que fueron los metros cúbicos dragados en esos cadenamientos, dando origen al pago por la estimación número 1 la cantidad de **\$20,794,107.14** (Veinte millones, setecientos noventa y cuatro mil ciento siete pesos 14/100 M.N.), y en lo que respecta de la estimación número 2 fue pagada en fecha 29 de agosto de 2025, se observa que el documento en su apartado “CADERNAMIENTO”, se hizo constar la misma cantidad correspondiente al (-2+100 al -0+300) y en su apartado “M3” se hizo patente la cantidad **329,969.04 metros cúbicos dragados**, lo que significó que fueron los mismos cadenamientos que dragaron en la estimación número 1 y lo que dio origen al pago por la estimación número 2 la cantidad de **\$35,426,558.42** (Treinta y cinco millones, cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), afirmando que, de acuerdo a las estimaciones pagadas 1 y 2, el total de volumen dragado únicamente se llevó a cabo en los cadenamientos (-2+100 al -0+300), quedando sin dragar en el **Canal Interior CTT; Canal Interior API y Dársena de Ciaboga II**, tal y como se mostró en la tabla anteriormente.

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales proporcionadas durante la Visita de Supervisión y derivado a las estimaciones que fueron pagadas en su totalidad se pudo observar que no realizaron los trabajos que se tenían pactados en su proyecto y/o programa inicial, ya que, de los **500,000 metros cúbicos** que se tenían programados distribuidos en los cadenamientos (-2+780 AL 0+000); (3+460 AL 3+733); (3+733 AL 4+100) y (5+260 AL 5+360), únicamente fueron ejecutados en el cadenamiento (-2+100 al -0+300) correspondiente al CANAL EXTERIOR, por lo tanto, no se encontró entre la documental de los pagos y comprobantes de entera satisfacción, **que se les efectuara o aplicará alguna pena convencional determinada por el importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato número ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 para la conclusión total de las obras**, así como, reclamación alguna por trabajos faltantes, por lo que, **se observa la falta de supervisión y vigilancia de los trabajos por parte de la persona responsable, en este caso, el residente de obra propuesto por la Entidad y por parte de la Supervisora Externa que fue contratada para llevar a cabo la Supervisión y Control de Obra la Empresa GEOSUPPORT M&C**.

Finalmente, se hace constar el presente hallazgo al contraponerse a lo dispuesto en los artículos 24; 46 Bis; 53; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86; 112 Primer Párrafo y 113 Fracción I de su Reglamento y en las Cláusulas Cuarta Sexto Párrafo; Novena Primer Párrafo; Décima Primera inciso b); y Décima Séptima Quinto Párrafo del Contrato número **ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025** de fecha 09 de junio de 2025 que a la letra dicen:

“...**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados...”.

**Artículo 46 Bis.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;

**Artículo 64.-** El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

**Artículo 86.-** Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado...".

"...**Artículo 112.-** El titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos...";

"...**Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos...".

#### **CLÁUSULA "...CUARTA FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

(...)

(...)

(...)

(...)

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado..."

#### **CLÁUSULA "...NOVENA. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"LA ASIPONATUX" establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante los contratistas y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "**LOS CONTRATISTAS**"..."

#### **CLÁUSULA "...DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LOS CONTRATISTAS".**

"**LOS CONTRATISTAS**" se obligan a:

b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por "**LAS PARTES**";..."

#### **CLAUSULA "...DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIÓNES Y PENAS CONVENCIONALES.**

(...)

(...)

(...)

(...)

En caso de que por causas imputables a "**LOS CONTRATISTAS**" incurran en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre "**LAS PARTES**", el Residente aplicará la pena convencional del 5.0% (cinco por ciento), en función del importe **de los trabajos no ejecutados** en la fecha pactada en el contrato **para la ejecución total de los trabajos**, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos...".

**Hallazgo 3.- INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD QUE SE LLEVÓ A CABO POR PARTE DEL ÁREA REQUIRIENTE, PARA REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/2025 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025.**

#### **Precepto Legal:**

De conformidad con la Minuta de Trabajo Número 8 (OCHO) de fecha 11 de agosto del 2025 que se llevó a cabo a las 09:40 minutos reunidos personal de la Entidad junto con la empresa contratista y la supervisora, hicieron constar la conclusión y la conciliación de volumen a dragar e inicio de operación de dragado entre el cedamiento 2+515 al 3+733, ante ello, manifestaron que con fecha 07 de agosto del presente, se concluyeron los trabajos de dragado en el Puerto de Tuxpan, por lo que, con fecha 09 de agosto del 2025, realizaron el levantamiento batimétrico final conciliando los volúmenes ejecutados obteniendo un volumen real ejecutado de **503,897.08** metros cúbicos tal y como se muestra a continuación:



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Descripción		Volumetría
<b>Volumen de Contrato original</b>		<b>500,000.00 m3</b>
Volumen de Primera Estimación		170,036.96 m3
Volumen de la segunda Estimación		329,969.04 m3
<b>Volumen Total a pagar</b>		<b>500,000.00 m3</b>
Volumen Excedente		3,897.08 m3

“...La empresa contratista manifiesta estar de acuerdo con el volumen total a pagar, por lo que en el volumen excedente de 3,897.08 m3 no habrá reclamación alguna para efectos de pago...”.

Ahora bien, en su numeral IV de dicha minuta celebrada en la fecha anteriormente descrita al inicio del presente hallazgo, manifestaron lo siguiente:

“...LA ASIPONATUX manifiesta de acuerdo a la minuta 7 (siete) de fecha 31 de julio de 2025 en el numeral II donde solicita a LA SUPERVISIÓN EXTERNA se programe junto con LA CONTRATISTA para realizar el Levantamiento Batimétrico de control número 4 entre los cadenamientos 2+515 al 5+000 canal interior de navegación para verificar las profundidades que se tienen en dicha zona, La Supervisión Externa y la Contratista manifiestan que durante el 01 de agosto del presente año se llevó a cabo el levantamiento batimétrico de Control No. 4 en el Canal Interior CTT y Canal y Dársenas API, entre los cadenamientos comprendidos del km 2+515 al 3+733 canal CTT y del cadenamiento 3+733 al km 5+000 en canal API, obteniéndose los siguientes resultados:

RESUMEN DE VOLUMENES LEVANTAMIENTO DE CONTROL 4								
			PLANTILLA					
PLANO	CADENAMIENTO	PROFUNDIDAD	PROYECTO	TALUD NORTE	TALUD SUR	TOTAL	SOBREDRAGADO	VOLUMEN TOTAL
Canal Exterior	(-5+300 al 0+000)	15.30 m	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Darsena Ciaboga	(0+000 al 0+954)	15.00 m	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Canal Interior TPT	(0+954 al 2+515)	14.80 m	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Canal Interior CTT	(2+515 al 3+733)	14.00 m	272,738.57	76,265.82	17,978.41	366,982.79	0.00	366,982.79
Canal y Dársenas API	(3+733 al 5+431)	11.00 m	322,574.59	19,974.41	4,662.47	347,211.47	0.00	347,211.47
<b>VOLUMEN TOTAL A EXTRAER</b>			<b>595,313.16</b>	<b>96,240.22</b>	<b>22,640.88</b>	<b>714,194.26</b>	<b>0.00</b>	<b>714,194.26</b>

De la tabla anteriormente plasmada, conjuntamente entre las partes (la ASIPONATUX, Supervisión Externa y Contratista) se revisaron dichos cadenamientos con mayor azolve verificando que entre los cadenamientos del km 2+740 al 3+733 con una profundidad de proyecto de 14.00 m y el cadenamiento 3+733 al 4+220 con una profundidad de proyecto de 11.00 mts, existía una menor profundidad, por lo cual se llevó a cabo la conciliación de volumen adicional no previsto en el catálogo original, dando un resultado de 223,479.14 m3 (anexo II), [SIC.], se indica que el levantamiento de control número 4 hará las veces de levantamiento inicial para dichos tramos para el convenio modificatorio. La Entidad con la finalidad de seguir manteniendo el puerto con arribos seguros, la operatividad de las embarcaciones y seguir prestando el servicio entre esos cadenamientos decidió reducir la profundidad de 14.00 m a 13.50 m en el canal interior CTT, por lo anterior se realizarán operaciones de dragado en los cadenamientos siguientes:

Cadenamiento	Profundidad	Volumen en plantilla
Km 2+740 al 3+733 Canal Interior CTT	13.50 m	165,109.76 m3
Km 3+733 al 4+220 Canal Interior API	11.00 m	58,369.38 m3
<b>Total, volumen adicional</b>		<b>223,479.14 m3</b>

Y en lo que se refiere al numeral V de dicha minuta manifestaron lo siguiente:

“...V. LA ASIPONATUX indica que iniciará con el proceso de notificación de ejecución de volumen adicional mediante oficio y así mismo con la notificación de celebración del convenio modificatorio, esto para que LA CONTRATISTA comience con las operaciones de dragado en los cadenamientos plasmados en el numeral IV de esta minuta, el día 12 de agosto del presente año. Queda en común acuerdo, entre la



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



**ASIPONATUX, LA CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN EXTERNA** que los supervisores abordo durante el proceso de ejecución de los trabajos tendrán el libre acceso a la información técnica de los equipos del sistema de dragado instalados en el puente de control, esto con la finalidad de que, la superintendencia de servicio tenga los elementos suficientes para hacer la entrega de los informes de control de los trabajos a la ASIPONATUX..."

Ante esta situación, **la primera inconsistencia** que se presenta es en los cadenamientos que propusieron para realizar el volumen adicional, se observa que, dichos cadenamientos del 2+740 al 3+733 ubicado en el Canal Interior CTT y el cadenamiento Km 3+733 al 4+220 ubicado en el Canal Interior API, son similares a los que hicieron constar en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 para llevar a cabo la celebración del contrato ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 tal y como se detalla a continuación:

Área de Navegación		Cadenamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1	CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m3.	15.30 m.
2	CANAL INTERIOR CTT	3+460 AL 3+733	43,124.79 m3	14.00 m.
3	CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m3	11.00 m.
4	DÁRSENA DE CIABOIGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m3	11.00 m.
		Volumen total a Dragar	500,000.00 m3.	

Como se puede observar, son similares las áreas en donde propusieron para llevar a cabo los trabajos de dragado en la celebración del Convenio Modificatorio, siendo que, en el contrato de origen ya se tenían pactados que se realizarían dichos trabajos, por lo que, al no tener evidencia fehaciente ni soporte documental que acredite que dichos cadenamientos se hayan llevado a cabo su ejecución en el contrato ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 de fecha 09 de junio de 2025, y al tener los elementos necesarios como lo son el pago de las estimaciones 1 y 2 que se detallaron en el **Hallazgo número 2**, en este sentido, los trabajos realizados en el convenio modificatorio ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, correspondieron a los cadenamientos del 2+740 al 3+733 ubicado en el Canal Interior CTT y el cadenamiento Km 3+733 al 4+220 ubicado en el Canal Interior API, **observándose una similitud de cadenamientos** lo que demuestra inconsistencias entre lo programado y lo realizado, es decir, lo propuesto en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 contra el Dictamen de fecha 18 de agosto de 2025.

Por otra parte, se llevaron a cabo la notificación de los siguientes oficios en los cuales se hicieron constar sobre el volumen adicional y la elaboración del Convenio Modificatorio se detalla lo siguiente:

#### 1.- Primer Oficio:

Núm. de Oficio	Asunto	Fecha	Volumen adicional determinado	Propuesta de cadenamiento a Dragar
No. ASIPONATUX-GOI-1574/2025	Notificación de ejecución de volumen adicional	11 de agosto de 2025	595,313.16 m3	Km 2+740 al 3+733 (13.50 mts) Km 3+733 al 4+220 (11.00 mts)

Dicho Oficio fue emitido por la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la ASIPONA Tuxpan, haciendo constar la ejecución del volumen adicional ocasionado en periodo comprendido del **20 al 25 de junio del 2025**, notificado al Representante de la Empresa Contratista; a la Dirección General a las **16:42 horas** y a la Subgerencia de Ingeniería y Ecología a las **17:35 horas**, ambos de fecha 11 de agosto de 2025.

#### 2.- Segundo Oficio:

Núm. de Oficio	Fecha	Asunto	Monto total adicional
48463906-ASIPONA TUX-LTR-YJIZ-009	11 de agosto de 2025	Aceptación de ejecución de volumen adicional.	\$29,731,664.78

En respuesta al oficio descrito anteriormente, el Representante Legal de la empresa Contratista (BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DRAGAMEX, S.A. DE C.V.), a través del Ing. Yahir Jiménez Zamudio Superintendente de Construcción hizo constar la aceptación de la ejecución del volumen adicional por la cantidad de **223,479.14 metros cúbicos de dragado, ampliando el plazo de ejecución al 15 de septiembre de 2025**, solicitando llevar a cabo la formalización del Convenio de Ampliación en monto y plazo, notificado a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Entidad el mismo día **11 de agosto de 2025 a las 17:40 horas**.





**3.- Tercer Oficio:**

Núm. de Oficio	Fecha	Asunto	Hechos que se hicieron constar en este oficio:
No. ASIPONATUX-GOI-1595/2025	12 de agosto de 2025	Notificación de celebración Convenio Modificadorio	Inicio de gestión para llevar a cabo la Formalización del Convenio Modificadorio en monto y plazo número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 referente al "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ" con un plazo de 22 días para concluir con los trabajos encomendados, el cual se ejecutarán entre los cednamientos comprendidos del km 2+740 al 3+733 a una profundidad de 13.50 mts y del cednamiento 3+733 al 4+220 a una profundidad de 11.00 mts.

Hecho lo anterior, el día 12 de agosto del 2025, por parte de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la ASIPONA Tuxpan, notificó en su parte medular del documento, que se llevará a cabo el inicio de la celebración del Convenio Modificadorio al Representante Legal de la Empresa Contratista (BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DRAGAMEX, S.A. DE C.V.). Adicionalmente, se detalla la información y/o documentación proporcionada por el área de la Gerencia de Administración y Finanzas de la ASIPONA Tuxpan, a través del Oficio Número ASIPONATUX-GAF-2225/2025 de fecha 30 de noviembre de 2025, correspondiente a las fechas y horarios de emisión de la solicitud para llevar a cabo la Adecuación Presupuestaria y poder obtener la autorización para llevar a cabo la celebración del Convenio Modificadorio, tal cual se muestra a continuación:

Fecha	Concepto	Remitente	Destinatario	Hora
07 de agosto de 2025	"...Por medio del presente, la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, <b>llevar a cabo las acciones pertinentes, con la finalidad de realizar las readecuaciones presupuestarias que esa Gerencia considere necesarias, lo anterior, para garantizar contar con la disponibilidad de recursos para continuar con el programa de Dragado de Mantenimiento en Áreas de Navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz 2025..."</b>	Subgerencia de Ingeniería	Gerencia de Administración y Finanzas	02:31 p.m.
07 de agosto de 2025	"...En alcance al correo que antecede, se indica de manera complementaria que el importe de los recursos requeridos es de <b>\$35,000,000.00</b> (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) el cual corresponde aproximadamente al 50% del monto del contrato No. ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 que se tiene formalizado con las empresas BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con DRAGAMEX, S.A. DE C.V, por un importe de \$72,812,504.52 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 52/100 M.N.)..."	Subgerencia de Ingeniería	Gerencia de Administración y Finanzas	08:02 p.m.
07 de agosto de 2025	"...Enterada de la solicitud de adecuación presupuestaria, por lo que me permito comentar, con esta fecha se registró una <b>adecuación presupuestaria interna</b> donde se transfirieron recursos de algunas partidas que presentan disponibilidad al 31 de julio de 2025, los cuales permitieron alcanzar un monto de <b>\$30,000,000.00</b> al capítulo de dragado de mantenimiento...".	Gerencia de Administración y Finanzas	Subgerencia de Ingeniería	08:21 p.m.

Posterior a lo anteriormente descrito en la tabla, relativo al ajuste para llevar a cabo la adecuación se realizó principalmente en las partidas que a continuación se detallan:





# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



No. de partidas	Nombre de la partida	Importe de reducción	Traspaso a la Partida número 62602
32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros.	\$4,000,000.00	Mantenimiento y Rehabilitación de otras obras de ingeniería civil u obras pesadas, por la cantidad de: <b>\$30,000,000.00</b>
34101	Servicios bancarios y financieros.	\$3,000,000.00	
34501	Seguros de bienes patrimoniales.	\$2,000,000.00	
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.	\$9,000,000.00	
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria.	\$2,000,000.00	
39202	Otros impuestos y derechos.	\$10,000,000.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$30,000,000.00</b>	

Ahora bien, en ese mismo Oficio Número ASIPONATUX-GAF-2225/2025 de fecha 30 de noviembre de 2025 en su (**ANEXO II**), proporcionan un documento el cual en su apartado de "**OBSERVACIONES SEGUIMIENTO**", de la página 3/3, se verificó que con fecha **07 de agosto de 2025 a las 13:17:13 horas** fue enviado la solicitud de las adecuaciones para tener disponibilidad en la partida de Obra Pública, y a las **01:27:38pm** su estatus se encontraba en "**FASE DE AUTORIZACIÓN OFICIAL M. O EQUIVALENTE DE ENT.**", observando que dichas horas fueron previas a la **solicitud formalmente por correo electrónico**, ya que, la solicitud realizada por la Subgerencia de Ingeniería y Ecología a través del correo electrónico fue a las **02:31pm**, como se señaló en la tabla anterior.

Finalmente, de lo observado antes descrito, la autorización por parte de la Coordinadora Sectorial fue llevado a cabo a las **02:16:10 pm**, del día 11 de agosto de 2025, observando que es la misma fecha de la minuta que se llevó a cabo a las **09:40 am**, el cual fueron reunidos personal de la Entidad junto con la empresa contratista y la supervisora, donde hicieron constar la **conclusión y la conciliación de volumen a dragar e inicio de operación de dragado entre el cednamiento 2+515 al 3+733 sin contar con la debida autorización de la Coordinadora Sectorial de la Secretaría de Marina de la ASIPONA Tuxpan**, así como, dichos cednamientos se tenían que haber realizado los trabajos dentro del Contrato Número **ASIPONATUXPAN-GOI-OP-2/25 ya que así lo tenían programado de acuerdo a su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025**, porque aún se encontraba vigente dicho contrato, y de acuerdo al levantamiento batimétrico de Control No. 4 de fecha 01 de agosto de 2025, en el que obtuvieron el volumen adicional de azolve, los cednamientos en donde se propusieron realizar los trabajos en el Convenio Modificadorio, son similares a los Cadenamientos que propusieron en su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025, asimismo, el monto de la adecuación que se llevó a cabo por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.), representó una variación mayor al 5% del presupuesto total autorizado para el ejercicio 2025 de la Entidad la cual es **\$316,786,786.00** (Trescientos diecisésis millones, setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), ante esta situación, se hace constar el presente el Hallazgo al contraponerse con lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo; 58 Cuarto Párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice:

"...artículo 1.-

(...);

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales **se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género...**";

"...Artículo 58.-

(...)

(...)

(...)

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



**...Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y **los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados...**

## Hallazgo 4.- INCONSISTENCIAS A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 59 SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN RELACIÓN CON EL 102 PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN III Y 110 DE SU REGLAMENTO.

### **Precepto Legal:**

Se informa que, derivado al convenio modificatorio número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 de fecha 20 de agosto de 2025 previo Dictamen Técnico celebrado el 18 de agosto del mismo año, esta Autoridad Fiscalizadora realizó una búsqueda exhaustiva en los Oficios recibidos por el ejercicio 2025, con la finalidad de verificar si el área visitada informó al Órgano Interno de Control, tal y como lo estipula el artículo 59 Sexto Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acreditando que no hay documento alguno que compruebe que dicha área haya comunicado e informado sobre la celebración del Convenio Modificatorio, por lo que, **la primera inconsistencia** se refiere al no solicitar la debida autorización a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno respecto de la ampliación realizada en el Convenio modificatorio que fue de más del veinticinco por ciento, tanto en monto como en plazo de ejecución, tal y como se detalla a continuación:

Monto original Contrato ASIPONATUX-GOI-OP-2/25	Plazo originalmente pacta en Contrato	Monto de convenio ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25	Ampliación en más del 25% en monto	Plazo del convenio ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25	Ampliación en más del 25% Plazo de ejecución
\$ 72,812,504.52	75 días	\$29,731,504.52	40.83%	22 días	29.33%

Ante esta situación se contrapone a lo dispuesto en el artículo 59 Sexto Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación al 102 segundo párrafo fracción III de su Reglamento en la Materia, que a la letra dice:

**...Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto del proyecto original:

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

**De las autorizaciones de los convenios que se celebren,** la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos **informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate.** Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, **deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior...**;

En lo que respecta del artículo 102 Segundo Párrafo Fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice:

### **...Artículo 102.-**

(...)

**Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública,** en los siguientes casos: **III.** Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento...”.

Por otra parte, de conformidad con lo expuesto en el Hallazgo Número 4, relativamente en la emisión de los oficios Número ASIPONATUX-GOI-1574/2025 de fecha 11 de agosto de 2025; Oficio de respuesta Número 48463906-ASIPONA TUX-LTR-YJIZ-009 de fecha 11 de agosto de 2025 y oficio número ASIPONATUX-GOI-1595/2025 de fecha 12 de agosto del 2025; así como también, en el Dictamen Técnico de fecha 18 de agosto de 2025 y el Convenio Modificatorio número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 de fecha 20 de agosto de 2025, se hace constar lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Dictamen Técnico de fecha 18 e agosto del 2025 en su parte medular del inciso b) de la página 6 de 8 que a la letra dice:



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



## *...Modificación al plazo*

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	DÍAS
Plazo de Contrato original	Del 11 de junio de 2025 al 24 de agosto de 2025.	75 (setenta y cinco días naturales)
Plazo de Convenio No.01	Del 25 de agosto de 2025 al 15 de septiembre de 2025	22 (Veintidós días naturales)
Porcentaje de ampliación en tiempo (Contrato original más Convenio 01)		29.33% (veintinueve punto treinta y tres por ciento)

Por lo antes expuesto, **resulta innecesario la revisión y ajustes de los cargos indirectos, así como, de la utilidad y el financiamiento**, en razón que la modificación al importe original del contrato implicó un incremento del 40.83% en monto y 29.33% en plazo, porcentaje menor al 50% con relación al mismo, que se sustenta en el primer párrafo del artículo 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**El Contratista acepta expresamente que los cargos de indirectos y financiamiento se mantengan en las mismas condiciones que fueron presentadas en su propuesta económica derivado de la Licitación Pública Internacional**, para los efectos del presente dictamen técnico y del convenio correspondiente que formule entre las partes.

**II PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 97 (**noventa y siete**) días naturales. El inicio de la ejecución de los trabajos será el **día 11 de junio de 2025** y se concluirá el **día 15 de septiembre de 2025...**. Ahora bien, el Convenio Modificatorio fue celebrado y/o formalizado el día 20 de agosto de 2025, por lo que, este Órgano Fiscalizador después de haber analizado esta información y con la finalidad de verificar que se llevaran a cabo los trabajos en las fechas señaladas determina **la segunda inconsistencia** que se detallan a continuación:

En relación al plazo y monto de ampliación que llevó a cabo el origen del Convenio Modificatorio y una vez haber verificado que se realizara correctamente, se constata que se contrapone a lo estipulado en el artículo 102 Primer Párrafo, Segundo Párrafo Fracción III de su Reglamento de la Ley en la Materia en virtud de lo siguiente:

**...Artículo 102.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia **superior al veinticinco por ciento** del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, **deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten**.**

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

(I...);

(II...)

## **III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento...**

Ante esta situación, se pudo comprobar que efectivamente, hubo un aumento superior al **veinticinco por ciento** del importe original al contrato, así como al aumento del plazo, lo que representó de la siguiente manera:

En cuanto hace al monto contratado en el Convenio Modificatorio número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 de fecha 20 de agosto de 2025, fue por la cantidad de **\$29,731,664.78** (Veintinueve millones, setecientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) lo que representó el **40.83%** del monto originalmente pactado en el contrato ASIPONATUXGOI-OP-2/25 de fecha 09 de junio de 2025, a lo que el **veinticinco por ciento** previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es por la cantidad de **\$ 18,203,126.13** (Dieciocho millones, doscientos tres mil ciento veintiséis pesos 13/100 M.N.), observando una diferencia por la cantidad de **\$11,528,538.65** (Once millones, quinientos veintiocho mil quinientos treinta ocho pesos 65/100 M.N.).

Y en lo que respecta al Plazo de Ejecución ampliado en el Convenio Modificatorio en el Convenio Modificatorio número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 de fecha 20 de agosto de 2025, constante de 22 días hábiles, representó un 29.33% del plazo originalmente pactado en el contrato ASIPONATUXGOI-OP-2/25 de fecha 09 de junio de 2025, a lo que el **veinticinco por ciento**, previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas debió de haber sido por 18 días naturales de ejecución, en este caso, dichos trabajos se concluyeron el día 26 de agosto de 2025.

Hecho lo anterior, este Órgano Fiscalizador observó que, aunado a no haberse solicitado de manera justificada la autorización a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de este Órgano Interno de Control en la Entidad, ni haber informado de que llevarían a cabo un Convenio Modificatorio por el aumento en monto y plazo, la Contratista **aceptó mantener en las mismas condiciones en sus costos indirectos y de financiamiento**, por lo que, al no existir la necesidad de la revisión de ajustes a los mismos, ni tampoco hubo conceptos adicionales el área visitada, debió únicamente de llevar a cabo la ampliación hasta **veinticinco por ciento** del contrato en monto y plazo al originalmente pactados, **razón por la cual se contrapone a lo que establece la ley del aumento en más del veinticinco por ciento de lo contratado**.

Por otro lado, se constató que, las acciones para la elaboración del Convenio Modificatorio fueron realizados previos a su solicitud de autorización y a las gestiones que se dieron a conocer mediante los oficios notificados anteriormente descritos, en relación a que también, el



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



periodo de ejecución de estos trabajos fueron llevados a cabo satisfactoriamente del **10 de agosto de 2025 y concluyendo el 26 de agosto del mismo año**, situación que se observó en la estimación número 3 correspondiente al finiquito de la obra la cual se pagó en fecha 23 de septiembre del 2025, la cantidad de **\$36,688,732.64** (Treinta y seis millones, seiscientos ochenta y ocho setecientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.), determinándose el presente hallazgo toda vez que se contrapone a lo establecido en el **artículo 52** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 110 de su Reglamento y Cláusula Quinta del Contrato número ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 que a la letra dicen:

"...**Artículo 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo**, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar en la Bitácora...", en relación al 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice:

"...**Artículo 110.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el contrato...**", lo anterior por haberse iniciado los trabajos antes de llevar a cabo la formalización del Convenio Modificatorio, asimismo, se contrapone a lo establecido en su **Cláusula Quinta.- Plazo de Ejecución** del Convenio Modificatorio número ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25 que a la letra dice:

"...**Cláusula Quinta.- Plazo de Ejecución.**- El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO", establecido en **83 (ochenta y tres)** días naturales, iniciando el **11 de junio de 2025** y concluyendo el **24 de agosto de 2025**, asimismo se amplía en 22 (veintidós) días naturales comprendidos del **25 de agosto de 2025 al 15 de septiembre de 2025**, lo cual equivale al **29.33% (veintinueve punto treinta y tres por ciento)** respecto del plazo de "EL CONTRATO", por lo que el periodo de la ejecución de los trabajos se incrementa a 97 (noventa y siete) días naturales..." ..."

Una vez transcurridos los cinco días para atender los citados hallazgos, la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, proporcionó Oficio Número ASIPONATUX-GOI-2488/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, en el que en su parte medular solicitó a la Autoridad Fiscalizadora un plazo de dos días hábiles de prórroga derivado de las cargas de trabajo que en esos momentos dicha Gerencia se encontraba, por lo que, esta Autoridad Fiscalizadora emitió respuesta en misma fecha a través del Oficio Número SABG/OICJ2X/069/2025 haciendo constar de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, el plazo otorgado de dos días hábiles, y una vez fijado el término, el área visitada, proporcionó Oficio Número ASIPONATUX-GOI-2511/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 adjuntando al mismo, Soporte documental consistente en **IV Anexos** consistentes en 392 fojas y un archivo electrónico por un total de 11 fojas correspondientes a planos iniciales y finales del área del trabajo realizado.

Ahora bien, del análisis realizado al soporte documental proporcionado a través del Oficio Número ASIPONATUX-GOI-2511/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 consistente en **IV Anexos**, emitido por el Ing. Alberto Peyrot Amaya en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S. A. de C. V., mediante el cual se refiere al Hallazgo número 1, argumenta lo siguiente:

**RESPECTO AL HALLAZGO "...Hallazgo 1.- RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN EN EL PUERTO DE TUXPAN" DERIVADO DEL CONTRATO NO. ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 DE FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL 11 DE JUNIO AL 24 DE AGOSTO DEL 2025.**

**Respuesta:** En relación a lo manifestado en este hallazgo, en el tercero, cuarto y sexto párrafo en donde menciona que "El Contrato Número ASIPONATUX-GOI-OP-2/25 consistente en el **"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**, con vigencia del 11 de junio al 24 de agosto del 2025, quien originalmente arribó al Puerto de Tuxpan en fecha 03 de julio de 2025, iniciando sus trabajos en fecha 04 de julio de 2025, hechos que se hicieron constar en las Notas de Bitácoras del día 03 de julio de 2025 en el penúltimo párrafo tal y como se escribe a continuación: ...Con esta fecha se entregan resultados preliminares de la batimetría inicial llevada a cabo en el Canal Exterior en el periodo del 30 de junio al 03 de julio de 2025, con lo cual se determinará ajustará a la zona de operaciones de dragado, a fin de que la Draga de tolva "CRESTWAY" inicie sus operaciones de dragado **el día 04 de julio de 2025...**", y que se "...tuvo un retraso en el inicio de los trabajos de 22 días naturales y no se observó entre la documental que se le haya aplicado alguna sanción y/o





penalización por incumplimiento o retraso en los trabajos, por lo anteriormente descrito, esta Autoridad Fiscalizadora determina el presente Hallazgo al no tener evidencia fehaciente o manifestación el cual detalle la justificación del porque se originó dicho atraso."

De acuerdo con el documento PE 11 PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS (POR CONCEPTO) presentado por el contratista en su propuesta económica y mismo que va anexo al contrato **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25**, la ejecución de los trabajos se programó para iniciar el día 11 de junio de 2025, y finalizar el día 24 de agosto de 2025, este plazo contempla el traslado de los equipos de dragado de acuerdo al apartado 1.2 INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN, inciso 2.- **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES INDICANDO LA FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS MISMOS**, ...el LICITANTE deberá considerar dentro del plazo de ejecución de los trabajos antes referido, el tiempo destinado para la movilización de la draga, desde el puerto de origen en que se ubique tal equipo hasta el sitio de los trabajos en el Puerto de Tuxpan, Veracruz. Es importante que el LICITANTE tenga en cuenta que podrá movilizar los equipos de dragado (draga) del lugar de origen a partir de la firma del contrato, de tal forma que dicho equipo arribe al puerto de Tuxpan, dentro del plazo programado para el concepto de movilización, estos mismo se encuentran marcados en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. LO-13-J2X-013J2X002-I-2-2025. De lo anterior, se dio inicio con los trabajos el día 11 de junio del 2025 del concepto número 1, movilización inicial de maquinaria de acuerdo al escrito **48463906-ASIPONATUX-LTR-YJZ-002**, en el cual se indica las preparaciones para la movilización de la maquinaria y equipo, con base a las especificaciones particulares EP-1-7-2025, del concepto 01 cuarto párrafo que su letra dice: Incluye: Acarreos marítimos y/o terrestre, habilitación, trabajos de preparación, pruebas, materiales, mano de obra, limpieza de las instalaciones provisionales, campamentos, obras auxiliares al inicio y término de los trabajos y demás cargos correspondientes, por unidad de obra terminada.

Así mismo como lo expresa en el hallazgo la draga de tolva "CRESTWAY" inició sus operaciones de dragado el día **04 de julio de 2025** con el concepto número 2 de acuerdo al catálogo de conceptos, cumpliendo con el importe programado a la fecha del corte de la estimación del periodo del 11 de junio de 2025 al 10 de julio de 2025, por lo que no se consideró la retención parcial por atraso derivado a que el avance alcanzado de acuerdo al programa de ejecución pactado fueron mayores a lo programado, esto se puede constatar en el cálculo de retención de la estimación 1 (UNO), y de acuerdo al marco normativo en el artículo 46 Bis. de LOPSRM, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa, aunado a que la ejecución de los trabajos del contrato antes referido se concluyó el día 07 de agosto del 2025, con días de antelación al plazo de ejecución pactado en el contrato con fecha de término al 24 de agosto de 2025, de acuerdo al aviso emitido por la contratista con escrito número 48463906- ASIPONATUX-LTR-YJZ-008, término de los trabajos de contrato, así mismo la Entidad confirma dicha conclusión de acuerdo al levantamiento batimétrico de fecha de 09 de agosto del 2025 y minuta número 8 del día 11 de agosto del 2025.

Por lo antes expuesto, no se causó incumplimiento en el plazo de ejecución de los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula quinta del contrato **No. ASIPONATUX-GOI-OP-2/25**, en virtud, que los trabajos iniciaron en tiempo y forma, asimismo concluyeron con antelación al plazo de ejecución pactado en el contrato, como se explicó en párrafos arriba mencionados, sin incurrir en algún incumplimiento o sanción, de acuerdo a lo establecido el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

**"Artículo 46 Bis.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Asimismo, las dependencias y entidades, **en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso**, las cuales serán calculadas en función del avance en la





*ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa."*

Por lo antes expuesto, se solicita a la unidad fiscalizadora, se dé por atendido y solventado el presente hallazgo, toda vez, que los trabajos se iniciaron en tiempo y forma, asimismo concluyeron con anticipación al plazo pactado en el contrato, por lo cual no se incurrió en algún incumplimiento o sanción. Se anexan como evidencia documental el extracto de las bases de convocatoria, programa de ejecución de los trabajos y de erogaciones presentados en la propuesta por la contratista, acta de fallo, programa de ejecución de los trabajos, minuta número 8, aviso de inicio de los trabajos, especificaciones particulares, estimación y cálculo de retención de la estimación número 1, de lo antes expuesto, se anexa copia certificada comprendida del folio 0000001 al 0000045 (**ANEXO I**)...".

Esta autoridad fiscalizadora determina lo siguiente referente al **Hallazgo 1** lo siguiente:

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la información proporcionada por esa Gerencia visitada, se informa que se valoró la información manifestada en su escrito y al soporte documental en el que se pudo observar en el **Anexo I** de la foja 01 a la 45, las manifestaciones vertidas en su escrito, se detalla de manera concreta la justificación por la cual los inicios de los trabajos comenzaron a partir de la movilización del equipo al Puerto de Tuxpan, siendo así, que no hay incumplimiento por retraso en la ejecución de los mismos y toda vez que, es congruente con lo manifestado en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Internacional en su página 25, que fue considerado dentro del plazo, el tiempo destinado de la movilización de la DRAGA, aunado a lo anterior, esta Autoridad Fiscalizadora sugiere Una Propuesta de Mejora la cual consiste que en lo subsecuente, se haga constar en una cláusula de la formalización del Contrato una leyenda donde se pueda visualizar que la ejecución de los trabajos se iniciarán a partir de la movilización del equipo de la Draga desde su zona de origen a su zona de destino para reforzar más el soporte documental, ante esta situación, se determina el Hallazgo como **Solventado**, al haber acreditado con documentación soporte la inconsistencia detectada.

Ahora bien, referente al **Hallazgo número 2**, el área visitada argumenta a través del Oficio Número ASIPONATUX-GOI-2511/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 lo siguiente:

*...**Respuesta:** En lo manifestado anteriormente en el párrafo número dos y tres de este hallazgo, que dice lo siguiente: de acuerdo con la estimación número 1 de periodo de ejecución del 11 de junio al 10 de julio de 2025 y pagada el 01 de agosto de 2025, se logra observar que el documento en su apartado "CADERNAMIENTO", se hizo constar (-2+100 al -0+300) y en su apartado "M3" se hizo constar la cantidad **170,030.96 metros cúbicos dragados**, lo que significó que fueron los metros cúbicos dragados en esos cadenamientos, dando origen al pago por la estimación número 1 la cantidad de **\$20,794,107.14** (Veinte millones, setecientos noventa y cuatro mil ciento siete pesos 14/100 M.N.), y en lo que respecta de la estimación número 2 fue pagada en fecha 29 de agosto de 2025, se observa que el documento en su apartado "CADERNAMIENTO", se hizo constar la misma cantidad correspondiente al (-2+100 al -0+300) y en su apartado "M3" se hizo patente la cantidad **329,969.04 metros cúbicos dragados**, lo que significó que fueron los mismos cadenamientos que dragaron en la estimación número 1 y lo que dio origen al pago por la estimación número 2 la cantidad de **\$35,426,558.42** (Treinta y cinco millones, cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), afirmando que, de acuerdo a las estimaciones pagadas 1 y 2, el total de volumen dragado únicamente se llevó a cabo en los cadenamientos (-2+100 al -0+300), quedando sin dragar en el **Canal Interior CTT; Canal Interior API y Dársena de Ciaboga II**, tal y como se mostró en la tabla anteriormente.*

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales proporcionadas durante la Visita de Supervisión y derivado a las estimaciones que fueron pagadas en su totalidad se pudo observar que no realizaron los trabajos que se tenían pactados en su proyecto y/o programa inicial, ya que, de **los 500,000 metros cúbicos** que se tenían programados distribuidos en los cadenamientos (**2+780 AI 0+000**); (**3+460 AI 3+733**); (**3+733 AI 4+100**) y (**5+260 AI 5+360**) únicamente fueron ejecutados en el cadenamiento (-2+100 al -0+300) correspondiente al CANAL EXTERIOR, por lo tanto, no se encontró entre la documental de





# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



*los pagos y comprobantes de entera satisfacción, que se les efectuar o aplicará alguna pena convencional determinada por el importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato número ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 para la conclusión total de las obras, así como, reclamación alguna por trabajos faltantes, por lo que, se observa la falta de supervisión y vigilancia de los trabajos por parte de la persona responsable, en este caso, el residente de obra propuesto por la Entidad y por parte de la Supervisora Externa que fue contratada para llevar a cabo la Supervisión y Control de Obra la Empresa GEOSUPPORT M&C.*

*La entidad expresa lo siguiente, derivado de las condiciones climatológicas que imperaron por la cuenca del río Tuxpan del periodo 20 al 25 de junio del 2025, la entidad realizó la minuta número 3 de fecha del 27 de junio del 2025, en el numeral I, se expresa lo siguiente: "se indica que derivado a las malas condiciones meteorológicas que imperan en el estado de Veracruz, esto ocasionado a que el huracán Erick tocó tierra en las costas de Oaxaca y de este mismo se derivaron remanentes formando canales de baja presión, que mayormente afectó con el temporal de lluvias sobre el territorio nacional, así como en la cuenca baja del Río Tuxpan, por lo que en los días siguientes 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2025 existieron lluvias intensas, de los cuales la Entidad cuenta con los reportes meteorológicos emitidos por CONAGUA que se anexarán a esta minuta, derivado a lo anterior se tomó la decisión de suspender el Levantamiento Batimétrico Inicial previsto para el día 23 de junio del presente año, esto originado por la baja de material (arcilla y palizada) de la cuenca alta del Río Tuxpan, se anexa reporte fotográfico", y numeral IV de esta misma minuta se menciona lo siguiente: "LA ASIPONATUX, LA SUPERVISIÓN EXTERNA y LA CONTRATISTA, establecen en común acuerdo realizar el Levantamiento Batimétrico inicial de Dragado para el día 30 de junio del presente año si las condiciones climatológicas lo permiten, el cual se comenzará en el cednamiento -5+300 hacia el cednamiento 0+000, y posteriormente del cednamiento 0+000 a 5+431 del canal interior de navegación y dársenas, de acuerdo a los resultados obtenidos en dicha batimetría se efectuará la planeación del procedimiento operativo de las áreas a dragar. El Superintendente de Construcción, acompañará al personal de la Supervisión de Dragado, para verificar el desarrollo de las actividades de calibración, revisión de equipo a utilizar, sus características y funcionalidad, para la ejecución de los levantamientos batimétricos."*

*Por la causa anteriormente expresada, que las malas condiciones climatológicas y la baja de material (arcilla y palizada) en el río Tuxpan, y derivado a que estos hechos como son las condiciones climatológicas no se pueden predecir con precisión, y al levantamiento inicial realizado para el inicio de los trabajos, se tomó la decisión de realizar el cambio de las zonas a dragar, esto por la necesidad de mantener el puerto operativo para el arribo de las embarcaciones, dichos cambios se plasmaron en la minuta número 4 de fecha de 04 de julio del 2025 en el numeral IV Y V, mencionando lo siguiente: "IV. La ASIPONATUX con base al levantamiento batimétrico realizado en el periodo del 8 al 12 de abril 2025, se determinó el volumen de 500,000 m<sup>3</sup>, con los cuales se convocó a la Licitación Pública Internacional No. LO-13-J2X-013J2X002-I-2-2025 para ejecutarse de la siguiente manera;*

Área de Navegación		Cadenamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1	CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m <sup>3</sup> .	15.30 m.
2	CANAL INTERIOR CTT	3+460 AL 3+733	43,124.79 m <sup>3</sup>	14.00 m.
3	CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m <sup>3</sup>	11.00 m.
4	DÁRSENA DE CIABOIGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m <sup>3</sup>	11.00 m.
		Volumen total a Dragar	<b>500,000.00 m<sup>3</sup>.</b>	

*Durante el periodo del 30 de junio al 03 de julio de 2025, se realizó el Levantamiento Batimétrico Inicial en el Canal Exterior del cednamiento -3+000 al 0+000 y Dársena de Ciaboga I del cednamiento 0+000 al 0+954, canal interior TPT del cednamiento 0+954 al 1+300 arrojando un volumen de **1,356,849.15 m<sup>3</sup>** únicamente en plantilla, obteniéndose un volumen mayor a lo contratado, esto derivado a las malas condiciones meteorológicas que se presentaron en el estado de Veracruz, derivado de que el huracán Erick tocó tierra en las costas de Oaxaca y de este mismo se occasionaron remanentes formando canales de baja presión, que mayormente afectaron con el temporal de lluvias sobre el territorio nacional, así como en la cuenca bajas del Río Tuxpan, en los días siguientes: 20,21,22,23,24 y 25 de junio de 2025 generando lluvias intensas que originaron el acarreo de material (arcilla, arenas y palizada), estas mismas se depositaron en el canal de navegación del Río*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Tuxpan, lo cual se especificó en la minuta número 3 del día 27 de junio, (se anexa tabla de la volumetría presentada por la **SUPERVISIÓN EXTERNA**).

V. La **ASIPONATUX** derivado de los volúmenes entregados por la **SUPERVISIÓN EXTERNA** y la revisión realizada por la parte de los que intervienen en esta minuta queda **pactado en común acuerdo**, que solo se dragará el volumen de **500,000 m<sup>3</sup>** establecido en las bases de la convocatoria, se iniciará en los cadenamientos **-2+1000 al -0+300** con un volumen de 463,591.63 m<sup>3</sup>, atacando la zona más critica en la cual se presenta un aterramiento en el cadenamiento **-1+500** y este mismo afecta el calado en el canal de navegación, lo cuantificado estará en función de los cadenamientos previamente acordados, en el entendido que solo se pagarán los volúmenes realmente ejecutados a líneas y niveles de proyecto aquí establecidos, en el supuesto que durante las actividades de dragado (únicamente plantilla), se determinen aportes sedimentarios provenientes de los taludes, posterior a los levantamientos de control, estos se cuantificaran para efectos de la estimación, y su pago correspondientes.”.

De lo estipulado en las minutas y los cambios que se realizaron para la operación del puerto en donde se expone en el plano de levantamiento inicial de fecha del periodo del 30 de junio al 03 de julio de 2025, entre los cadenamientos estipulados existía un alfaque con profundidades que ponían en riesgo las embarcaciones que ingresan al puerto, en el canal de navegación exterior se tiene una profundidad de diseño de -15.30 mts, derivado de las inclemencias climatológicas en el cadenamiento **-1+500**, se contó con profundidades que van desde los 9.90 mts del veril sur al centro del canal perdiendo un profundidad de 5.40 mts, en el centro del canal se tenía una cota aproximada de 12.70 mts perdiendo una profundidad de 2.60 mts, en el veril sur una profundidad de 13.10 mts perdiendo una profundidad de 2.20 mts, el cual se puede constatar en el plano de levantamiento inicial, de lo anterior en el título de concesión en la cláusula **DECIMOCUARTA, Dragado y señalamiento Marítimo**. Establece que: “la concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en el área concesionada, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior”, y en cumplimiento a las **Reglas de Operación del Puerto, Regla 10.- Mantenimiento** tercer párrafo y **Regla 34.- Calados Oficiales** de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver., que a la letra dice: **Regla 10.- mantenimiento, tercer párrafo**, “la ASIPONATUX realizará el dragado de mantenimiento en los diferentes canales de navegación, dársenas de ciaboga y de maniobra, así como los muelles de uso público, **mantenimiento la profundidad necesaria para que las embarcaciones que pretendan entrar al puerto, ingresen y operen de manera segura de acuerdo al resultado de los estudios mensuales o periódicos de batimetría**. Cuando por condiciones climatológicas y/o fenómenos meteorológicos, se presente azolve extraordinario, se podrán efectuar trabajos de dragado emergente de manera inmediata, a efecto de restablecer las profundidades de los calados oficiales en las áreas correspondientes.” Y **Regla 34.- calados oficiales en la diferentes áreas de navegación**; “Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones será determinados por la capitanía, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación así como los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto.”, esta entidad realizó los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por **“LAS PARTES**, así mismo no realizó modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, así también en el ANEXO 03 PT I-2: DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE LA PROPUESTA TÉCNICA (PT) del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LO-13-J2X-013J2X002-I-2-2025, INCISO II GENERALIDADES, INCISO II.4 CANTIDADES DE OBRA, párrafo seis que indica lo siguiente, “**Así mismo, previo al inicio de los trabajos, la CONVOCANTE se reserva el derecho de modificar al área y la profundidad de proyecto**”, INCISO II.5 MODIFICACIÓN DEL SITIO ORIGINAL DE LOS TRABAJOS, que muestra lo siguiente; “**Si la CONVOCANTE decide modificar el sitio originalmente seleccionado para la realización de los trabajos de dragado y el nuevo resultará igual o semejante al original, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos de dragado en los mismos términos contractuales y sin derecho a modificación en los precios unitarios de su oferta**”, INCISO II.7 PRECIOS UNITARIOS, párrafo cuarto que a su letra dice: “**EL CONTRATISTA de la obra objeto de la presente licitación, se obliga a realizar la misma a los precios unitarios del contrato aun cuando sea necesario modificar la localización del lugar de los trabajos dentro del mismo puerto, si las condiciones del nuevo sitio son iguales o semejantes a las del original.**” INCISO II.10 PROGRAMA DE DRAGADO. Séptimo párrafo menciona: “**el plazo para la ejecución de la obra podrá modificarse por causa de fuerza mayor que no sea imputable al CONTRATISTA o cuando algún fenómeno meteorológico extraordinario afecte la ejecución de la obra, se**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)



**podrá reprogramar la misma de común acuerdo con el RESIDENTE DE OBRA, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago por extraer los volúmenes de material acumulado, lo anterior previa autorización De la CONVOCANTE", INCISO IV ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS PARA DRAGADO, APARTADO EJECUCIÓN, párrafo tres que indica: "Si la CONVOCANTE ordenase ejecutar trabajos en zonas dentro del mismo Puerto, originalmente no consideradas en el proyecto, pero dragado material semejante al de la licitación y con distancias de depósito semejantes también, el CONTRATISTA deberá ejecutarlos a los mismos precios unitarios propuestos por él en la hoja de conceptos de trabajo". Por lo antes expuesto, no se causó incumplimiento "en la aplicación de alguna pena convencional determinada por el importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato número ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 para la conclusión total de las obras", así como, reclamación alguna por trabajos faltantes, ya que se ejecutaron los trabajos de acuerdo a las modificaciones realizadas por la entidad, expresadas anteriormente, esto con base en el Artículo 99 segundo párrafo del RLOPSRM dicta lo siguiente: "En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.", siendo así que se elaboró la minuta número #8 de fecha 11 de agosto del 2025, en la cual se indica en el inciso II y III, que se concluyeron los trabajos, así como la liberación del área entre el cadenamiento -2+100 al -0+300 del canal exterior, así mismo la residencia de obra y la Supervisora Externa que fue contratada para llevar a cabo la Supervisión y Control de Obra, la Empresa GEOSUPPORT M&C, realizaron la supervisión y vigilancia de los trabajos, llevándose a cabo las minutas correspondientes y las notas de bitácora de acuerdo a lo generado de acuerdo a lo generado en obras, en apego al artículo 112, artículo 113, inciso, I, II, VI, IX, artículo 114, inciso VII, VIII, y XI del RLOPSRM. Por lo antes expuesto, se solicita a la unidad fiscalizadora, se dé por atendido y solventado el presente hallazgo, toda vez, que se ejecutaron todos los trabajos conciliados en el área con mayo problema de azolve cumpliendo con los volúmenes contratados, por lo cual tampoco se incurrió en algún incumplimiento o sanción. Se anexan un legajo como evidencia documental en la cual se anexan planos iniciales y finales del área de trabajo en minuta número 3, 4 y 8 con sus anexos y anexo 03\_PT de las bases de convocatoria, de lo antes expuesto se anexa copia certificada comprendida del folio 0000046 al 0000192 (**ANEXO II**).**

Esta autoridad fiscalizadora determina lo siguiente referente al Hallazgo 2 lo siguiente:

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la información proporcionada por esa Gerencia visitada, se informa que se valoró exhaustivamente lo manifestado en su escrito correspondiente al Hallazgo número 2, en el cual en su párrafo Quinto y Sexto de su escrito número ASIPONATUX-GOI-2511/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...Durante el periodo del 30 de junio al 03 de julio de 2025, se realizó el Levantamiento Batimétrico Inicial en el Canal Exterior del cadenamiento -3+000 al 0+000 y Dársena de Ciaboga I del cadenamiento 0+000 al 0+954, canal interior TPT del cadenamiento 0+954 al 1+300 arrojando un volumen de 1,356,849.15 m<sup>3</sup> únicamente en plantilla, obteniéndose un volumen mayor a lo contratado, esto derivado a las malas condiciones meteorológicas que se presentaron en el estado de Veracruz, derivado de que el huracán Erick tocó tierra en las costas de Oaxaca y de este mismo se ocasionaron remanentes formando canales de baja presión, que mayormente afectaron con el temporal de lluvias sobre el territorio nacional, así como en la cuenca bajas del Río Tuxpan, en los días siguientes: 20,21,22,23,24 y 25 de junio de 2025 generando lluvias intensas que originaron el acarreo de material (arcilla, arenas y palizada), estas mismas se depositaron en el canal de navegación del Río Tuxpan, lo cual se especificó en la minuta número 3 del día 27 de junio, (se anexa tabla de la volumetría presentada por la (SUPERVISIÓN EXTERNA)..."; y "...V. La ASIPONATUX derivado de los volúmenes entregados por la SUPERVISIÓN EXTERNA y la revisión realizada por la parte de los que intervienen en esta minuta queda pactado en común acuerdo, que solo se dragará el volumen de 500,000 m<sup>3</sup> establecido en las bases de la convocatoria, se iniciará en los cadenamientos -2+1000 al -0+300 con un volumen de 463,591.63 m<sup>3</sup>, atacando la zona más crítica en la cual se presenta un aterramiento en el cadenamiento -1+500 y este mismo afecta el calado en el canal de navegación, lo cuantificado estará en función de los cadenamientos previamente acordados, en el entendido que solo se pagarán los volúmenes realmente ejecutados a líneas y niveles de proyecto aquí establecidos, en el supuesto que durante las actividades de dragado (únicamente plantilla), se determinen aportes sedimentarios provenientes de los taludes, posterior a los levantamientos de control, estos se





cuantificaran para efectos de la estimación, y su pago correspondientes...", se puede observar que de acuerdo a la Batimetría Inicial realizada del 30 de junio al 03 de julio de 2025, obtuvieron en los cadenamientos (-3+000 al 0+000); (0+000 al 0+954) y (0+954 al 1+300) obteniendo un volumen de plantilla **1,356,849.15 m<sup>3</sup>** de la cual en común acuerdo hicieron constar que únicamente se dragarían en los cadenamientos (**-2+1000 al -0+300**) el volumen de 500,000 metros cúbicos establecidos en las Bases de la convocatoria, hechos que registraron en la minuta 3, no obstante, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 en la fracción **III.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERÍODO DE EJECUCIÓN**, el objetivo era de eliminar los azolados acumulados, para recuperar las profundidades de proyecto, así como los calados oficiales requeridos, para las maniobras marítimas y la navegación en el puerto, Canal de Navegación Exterior, Fosa de captación de azolados en el canal exterior, Dársena de Ciaboga I, Canal Principal TPT, Canal Interior CTT, Canal y Dársena de API, en los cadenamientos que a continuación se muestran:

Área de Navegación		Cadenamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1	CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m <sup>3</sup> .	15.30 m.
2	CANAL INTERIOR CTT	3+460 AL 3+733	43,124.79 m <sup>3</sup>	14.00 m.
3	CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m <sup>3</sup>	11.00 m.
4	DÁRSENA DE CIABOGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m <sup>3</sup>	11.00 m.
		Volumen total a Dragar	<b>500,000.00 m<sup>3</sup>.</b>	

Ante esta situación, se puede constatar que no realizaron los trabajos que se tenían pactados en su proyecto y/o programa inicial, ya que, de los **500,000 metros cúbicos** que se tenían programados distribuidos en los cadenamientos (**-2+780 AL 0+000**; (**3+460 AL 3+733**); (**3+733 AL 4+100**) y (**5+260 AL 5+360**), únicamente fueron ejecutados en el cadenamiento (**-2+100 al -0+300**) correspondiente al CANAL EXTERIOR, **observándose** la falta de supervisión y vigilancia de los trabajos por parte de la persona responsable, en este caso, el residente de obra propuesto por la Entidad y por parte de la Supervisora Externa que fue contratada para llevar a cabo la Supervisión y Control de Obra la Empresa GEOSUPPORT M&C, ya que, originalmente se tenían programados ejecutar los trabajos en los cadenamientos pactados en el Dictamen Técnico de fecha 29 de mayo de 2025, así como también, en lo propuesto en Las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública en su página 65 y 66 numeral **III. DRAGADO DE MANTENIMIENTO**, hicieron constar lo siguiente: "...Para la consideración de la ejecución de los trabajos del **Dragado de mantenimiento en plantillas de canales y dársenas del puerto**, se anexan planos que muestran las plantas de las zonas por dragar, así como las secciones transversales de las mismas: Canal Exterior, Fosa de captación de azolados en el canal exterior, Dársena de ciaboga I, Canal Interior TPT, Canal Interior CTT así como el Canal y Dársena API de acuerdo a las cantidades y ubicaciones de los trabajos del dragado, que iniciarán en la zona de mayor azolado del canal de navegación exterior y hasta concluir los trabajos en dicho canal, **posteriormente se continuará con los trabajos en la Dársena de Ciaboga I, Canal Interior TPT, Canal Interior CTT, Canal y Dársena de API**; depositando el material producto del dragado en mar adentro, aproximadamente a una distancia de 6.73 millas náuticas a partir del Morro de la Escollera Sur, como se señalan en la siguiente tabla:

Área de Navegación		Cadenamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1	CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m <sup>3</sup> .	15.30 m.
2	CANAL INTERIOR CTT	3+460 AL 3+733	43,124.79 m <sup>3</sup>	14.00 m.
3	CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m <sup>3</sup>	11.00 m.
4	DÁRSENA DE CIABOGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m <sup>3</sup>	11.00 m.
		Volumen total a Dragar	<b>500,000.00 m<sup>3</sup>.</b>	

Por lo que, es evidente que no se llevó a cabo el total de los trabajos ya que únicamente se ejecutaron en la zona de mayor azolado del canal de navegación exterior, si bien es cierto, que llevaron a cabo la celebración de la minuta número 3 de fecha 27 de junio del 2025, lo menos cierto es que, debieron de haber realizado un dictamen técnico justificando el motivo por el cual, únicamente se realizarían los trabajos en los Cadenamientos antes descrito y por ende un





convenio modificatorio y/o adendum, para posteriormente, ejecutar los trabajos en los cednamientos faltantes y con esto cumplir con lo pactado en dicho Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025, documento que fue el origen para llevar a cabo la Licitación Pública y por ende la formalización del Contrato, asimismo, se constata que realizaron dos veces los trabajos de dragados en el mismo cednamiento lo cual representó el 100% tanto en el Avance físico como en el Avance Financiero, dejando sin ejecutar en los cednamientos (3+460 AL 3+733); (3+733 AL 4+100) y (5+260 AL 5+360), aunado a esto, se informa que desde origen, en el cednamiento -2+780 al 0+000 tenían programado dragar un volumen de 401,684.82 metros cúbicos, lo cual eso representó el **80.3%** de los 500,000 metros cúbicos programados, ante esto, ya se tenía el conocimiento que la mayor parte de azolve correspondía en el Canal Exterior, información que se constató con la documentación proporcionada en su **ANEXO II** de la foja 137 a la 168 (Anexo a las Bases de la Convocatoria), por lo que, una vez concluyendo los trabajos en esa zona, debieron continuar los trabajos en los siguientes cednamientos propuestos por lo que, la falta de supervisión y supervisión fue por parte del residente de obra y de la empresa supervisora así como de la empresa Contratista Dragadora al no llevar a cabo la totalidad de los trabajos programados en su Dictamen de fecha 29 de mayo del 2025 y en lo propuesto en el Anexo a las Bases de la Convocatoria DE LA Licitación Pública.

Finalmente, por todo lo anteriormente descrito, y de toda la documentación proporcionada en su **Anexo II** consistente de la foja 46 a la 192, se informa que de la foja 46 a la 57; 61 a la 99 fue información que ya había sido proporcionada durante la práctica de esta Visita de Inspección; de la 100 a la 123 se hace la precisión que dicha información **ES AJENA** a la Visita de Supervisión ya que dicha información consiste en un Dragado llevado a cabo por una Aseguradora y que mencionan que se ejecutará en el mes de diciembre de 2025, de la foja 128 a la 136; 169 a la 172 y 173 a la 192 fue información que ya había sido proporcionada durante la práctica de esta Visita de Inspección, por lo que, esta Autoridad Fiscalizadora realizó el análisis a la información correspondiente de la foja 124 a 127 y de la 137 a la 168 del **Anexo II**.

Se concluye que, dicha información no es suficiente ni precisa para atender el presente hallazgo, por lo que, esta Autoridad Fiscalizadora determina como **No Solventado**.

Ahora bien, referente al **Hallazgo número 3**, el área visitada argumenta a través del Oficio Número ASIPONATUX-GOI-2511/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 lo siguiente:

*"...De conformidad, con el Hallazgo 3.- INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD QUE SE LLEVÓ A CABO POR PARTE DEL ÁREA REQUERENTE, PARA REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/2025 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025, en el párrafo séptimo y octavo el cual se describe a continuación: "Ante esta situación, la primera inconsistencia que se presenta es en los cednamientos que propusieron para realizar el volumen adicional, se observa que, dichos cednamientos del 2+740 al 3+733 ubicado en el Canal Interior y el cednamiento Km 3+733 al 4+220 ubicado en el Canal Interior API, son similares a los que hicieron constar en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 para llevar a cabo la celebración del contrato ASIPONATUX- GOI-OP-2/2025 tal y como se detalla a continuación:*

Área de Navegación		Cednamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1	CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m3.	15.30 m.
2	CANAL EXTERIOR CTI	3+460 AL 3+733	43,124.79 m3	14.00 m.
3	CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m3	11.00 m.
4	DÁRSENA DE CIABOGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m3	11.00 m.
Volumen total a Dragar		500,000.00 m3.		

Como se puede observar, son similares las áreas en donde propusieron para llevar a cabo los trabajos de dragado en la celebración del Convenio Modificadorio, siendo que, en el contrato de origen ya se tenían pactados que se realizarían dichos





trabajos, por lo que, al no tener evidencia fehaciente ni soporte documental que acredite que dichos cednamientos se hayan llevado a cabo su ejecución en el contrato ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 de fecha 09 de junio de 2025, y al tener los elementos necesarios como lo son el pago de las estimaciones 1 y 2 que se detallaron en el **Hallazgo número 2**, en este sentido, los trabajos realizados en el convenio modificatorio ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, correspondieron a los cednamientos del 2+740 al 3+733 ubicado en el Canal Interior en y el cednamiento Km 3+733 al 4+220 ubicado en el Canal Interior API, **observándose una similitud de cednamientos** lo que demuestra inconsistencias entre lo programado y lo realizado, es decir, lo propuesto en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 contra el Dictamen de fecha 18 de agosto de 2025."

Si bien es cierto los cednamientos propuestos para el convenio son similares a los mencionados en el **Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 para llevar a cabo la celebración del contrato ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025**, sin embargo se llevaron a cabo modificaciones a las zonas de operación de dragado de acuerdo a las situaciones que ocurrieron en la obra por cuestiones meteorológicas que se explican detalladamente en la respuesta del **Hallazgo número 2**, y que además, se plasmaron en la **minuta número 4 de fecha de 04 de julio del 2025 en el numeral V**, que indica lo siguiente: "V. La ASIPONATUX derivado de los volúmenes entregados por la SUPERVISIÓN EXTERNA y la revisión realizada por la parte de los que intervienen en esta minuta quedo pactado en común acuerdo, que solo se dragará el volumen de **500,000 m<sup>3</sup>** establecido en las bases de la convocatoria, se iniciará en los cednamientos **-2+100 al -0+300** con un volumen de 463,591.63 m<sup>3</sup>, atacando la zona más crítica en la cual se presenta un aterramiento en el cednamiento -1+500 y este mismo afecta el calado en el canal de navegación, lo cuantificado estará en función de los cednamientos previamente acordados, en el entendido que solo se pagarán los volúmenes realmente ejecutados a líneas y niveles de proyecto aquí establecidos, en el supuesto que durante las actividades de dragado (únicamente plantilla), se determinen aportes sedimentarios provenientes de los taludes, posterior a los levantamientos de control, estos se cuantificaran para efectos de la estimación ,y su pago correspondiente." Dicho lo anterior, en el cambio se dio prioridad a la zona más crítica y con mayor azolve, derivado a las malas condiciones meteorológicas que imperaron en el estado de Veracruz, esto ocasionado a que el huracán Erick tocó tierra en las costas de Oaxaca y de este mismo se derivaron remanentes formando canales de baja presión, que mayormente afectó con el temporal de lluvias sobre el territorio nacional, así como en la cuenca baja del Río Tuxpan, por lo que en los días siguientes 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2025 existieron lluvias intensas, de los cuales la Entidad cuenta con los reportes meteorológicos emitidos por CONAGUA, esto originado por la baja de material (arcilla y palizada) de la cuenca alta del Río Tuxpan, así como también era necesario realizar operaciones de dragado en los cednamientos del 2+740 al 3+733 ubicado en el Canal Interior y el cednamiento Km 3+733 al 4+220, esto para que puedan ingresar embarcaciones de forma segura, de acuerdo al **dictamen ASIPONATUX-DT-OP-2/1/25 de fecha del 18 de agosto del 2025**, en el inciso III.- Objeto, párrafo tercero se indica: "...en virtud de los levantamientos batimétricos de control realizados, **es necesario dragar un volumen adicional de aproximadamente 223,479.14 m<sup>3</sup>**, en el canal de navegación Interior CTT Y API, para seguir ofreciendo los calados oficiales de cada una de las zonas antes mencionadas, para el arribo con seguridad al Puerto de las embarcaciones comerciales, por lo que, para tal caso, se cuenta con disponibilidad de recursos para solventar los gastos del convenio en mención.", así como también en este mismo dictamen en el apartado IV.-Justificación en el párrafo uno, donde se expresa la situación ocurrida del periodo del 20 al 25 de junio del 2025, en el cual lleva como anexo la minuta número 3 correspondiente, no obstante en la misma justificación en el párrafo tercero del mismo dictamen, se explican las condiciones que se tenían en los canales y dársenas, en esta misma se anexa la minuta número 5 del día 14 de julio del 2025, en la cual se describe que se agravó la situación en los canales de navegación y dársenas de ciaboga, del puerto de Tuxpan, Veracruz, incremento de volúmenes considerablemente, se tenía hasta 2 metros de diferencia entre el diseño del canal y la batimetría final, los volúmenes en ese periodo de los cuales se describen a continuación, volumen a extraer en plantilla **2,667,335.38 m<sup>3</sup>** y, un total con la sumatoria de talud norte y talud sur de **3,272,569.29 m<sup>3</sup>**, esto expresado en la minuta número 5 de fecha 14 de julio del 2025. Dicha acumulación de sedimentos en el canal, reduce la profundidad del canal y dársenas, dificultando las maniobras a la navegación de embarcaciones, especialmente las de mayor porte y calado. El dragado puede eliminar estos sedimentos y proteger la infraestructura de daños mayores. Un aumento en el volumen de dragado originalmente contratado, con el convenio se permite restaurar la profundidad de los canales, con esto garantizar el acceso seguro y eficiente de las embarcaciones a las diferentes Terminales del Puerto, la falta de navegabilidad puede tener un impacto económico





# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



significativo en las actividades logísticas, comerciales y de transporte de mercancías. El dragado puede garantizar la eficiencia de las operaciones portuarias y reducir costos asociados con el transporte marítimo debido a que pueden trasportar mayor carga con los calados oficiales. En ese orden de ideas, esta Entidad realizó la revisión de las zonas con mayor azolve, desprendiéndose la necesidad de ejecutar un volumen adicional por la cantidad de **223,479.14 m<sup>3</sup>** a realizarse entre los cednamientos comprendidos del km 2+740 al 3+733 a una profundidad de 13.50 mts y del cednamiento 3+733 al 4+220 a una profundidad de 11.00 mts, lo cual quedó plasmado en la **minuta número 8** de fecha de 11 de agosto del 2025, así como los planos de levantamiento de control número 4 entregados por esta entidad. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la condición **Décimo Cuarta del Título de Concesión**, la cual se encuentra relacionada con los trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en el área concesionada, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, misma que no será inferior a la establecida en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, con el objeto de que las embarcaciones puedan arribar al puerto en condiciones seguras de operación, de lo narrado anteriormente se demuestra que no hubo inconsistencia entre lo programado y lo realizado, es decir, lo propuesto en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 contra el Dictamen de fecha 18 de agosto de 2025, esto a que derivado a los cambios climatológicos, se realizaron las modificaciones de las áreas a ejecutar el dragado de mantenimiento como se estipula anteriormente.

Así como también se da respuesta para el párrafo número quince de este mismo hallazgo que dice: "Finalmente de lo observado antes descrito, la autorización por parte de la Coordinadora Sectorial fue llevado a cabo a las **02:16:10 pm**, del día 11 de agosto de 2025, observando que es la misma fecha de la minuta que se llevó a cabo a las **09:40 am**, el cual fueron reunidos personal de la Entidad junto con la empresa contratista y la supervisora, donde hicieron constar la **conclusión y la conciliación de volumen a dragar e inicio de operación de dragado entre el cednamiento 2+515 al 3+733 sin contar con la debida autorización de la Coordinadora Sectorial de la secretaría de Marina de la ASIPONA Tuxpan**, así como, dichos cednamientos se tenían que haber realizado los trabajos dentro del Contrato Número **ASIPONATUXPAN-GOI-OP-2/25 ya que así lo tenían programado de acuerdo a Su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025**, porque aún se encontraba vigente dicho contrato, y de acuerdo al levantamiento batimétrico de Control No. 4 de fecha 01 de agosto de 2025, en el que obtuvieron el volumen adicional de azolve, los cednamientos en donde se propusieron realizar los trabajos en el Convenio Modificatorio, son similares a los Cednamientos que propusieron en su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025.", de lo anterior la Gerencia de Operaciones e Ingeniería llevó a cabo las gestiones para obtener recursos, para poder ejecutar volúmenes adicionales al contrato siendo así que el día 07 de agosto del 2025 se solicitó recurso por medio de correo electrónico con hora de las **08:02 pm**, en el cual se expresa: "...En alcance al correo que antecede, se indica de manera complementaria que el importe de los recursos requeridos es de **\$35,000,000.00** (Treinta y cinco millones de pesos 001100 M.N.) el cual corresponde aproximadamente al 50% del monto del contrato No. ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 que se tiene formalizado con las empresas **BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A.D.E C.V.**, en participación conjunta con **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**; por un importe de \$72,812,504.52 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 52/100 M.N.)...", la respuesta que se obtuvo de la Gerencia de Administración y Finanzas de esta entidad el mismo 07 de agosto del 2025 a las **08:21 pm**, en la cual indica los siguientes: "...Enterada de la solicitud de adecuación presupuestaria, por lo que me permito comentar, con esta fecha se registró una **adecuación presupuestaria interna** donde se transfirieron recursos de algunas partidas que presentan disponibilidad al 31 de julio de 2025, los cuales permitieron alcanzar un monto de **\$30,000,000.00** al capítulo de dragado de mantenimiento...", la Gerencia de Operaciones e Ingeniería al tener la notificación de los recursos asignados en la partida presupuestaria del dragado, el día 11 de agosto del 2025 a las 9:40 horas realiza la minuta número 8 de trabajo, donde se concilian volúmenes para la planeación de la ejecución del convenio esto en apego al **artículo 15 Fracción IV Y VI del RLOPSRM, que dicta lo siguiente: "En la planeación de las obras y servicios, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:**

**IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;**

**VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles sujetos a la Ley;**

Aunado a lo anterior, en este mismo hallazgo en el párrafo número quince que indica: "la autorización por parte de la Coordinadora Sectorial fue llevado a cabo a las **02:16:10 pm**, del día 11 de agosto de 2025, observando que es la misma fecha



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buegobierno](http://www.gob.mx/buegobierno)



de la minuta que se llevó a cabo a las **09:40 am**, el cual fueron reunidos personal de la Entidad junto con la empresa contratista y la supervisora", se expresa lo siguiente que en dicha minuta número 8 antes expuesta en el numeral "V. **LA ASIPONATUX** indica que iniciará con el proceso de **notificación de ejecución de volumen adicional** mediante oficio y así mismo con la **notificación de celebración del convenio modificatorio**, esto para que **LA CONTRATISTA** comience con las operaciones de dragado en los cednamientos plasmados en el numeral **IV** de esta minuta, el día 12 de agosto del presente año. Queda en común acuerdo, entre la **ASIPONATUX, LA CONTRATISTA, y LA SUPERVISIÓN EXTERNA** que los supervisores abordo durante el proceso de ejecución de los trabajos tendrán el libre acceso a la información técnica de los equipos del sistema de dragado instalados en el puente de control, esto con la finalidad de que, la superintendencia de servicio tenga los elementos suficientes para hacer la entrega de los informes de control de los trabajos a la **ASIPONATUX.**" de a lo anterior se dio inicio formal con la notificación de ejecución de volumen adicional mediante Oficio No.-**ASIPONATUX-GOI-1574/2025 de fecha de 11 de agosto del 2025 16:42 hrs**, siendo esta posterior a la autorización por parte de la Coordinadora Sectorial que fue llevado a cabo a las **02:16:10 pm**, así también el escrito **No.-48463906-ASIPONATUX-LTR-YJIZ-009 de fecha 11 de agosto de 2025** el cual fue recibido en la gerencia a las **17:40 hrs**, de lo anterior para la formalización del convenio en cuestión se inició con el Oficio No.- **ASIPONATUX-GOI-1595/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, siendo recibido esa misma fecha por la contratista, cabe resaltar que los trabajos de operación de dragado se iniciaron posterior del día 11 de agosto del 2025, siendo bien que se encuentran plasmados en la **BITÁCORA ELECTRÓNICA Y SEGUIMIENTO DE OBRA PÚBLICA** en la **nota número 38** en específico el día 12 de agosto del 2025 en el párrafo número tres y cuatro, que indican: "Con esta fecha la Compañía Contratista informa a la Residencia de la Obra y a la Supervisión Externa que la Draga Autopropulsada de Tolva Crestway desatrancó del muelle de Dragas de la Asipona Tuxpan entre las 06:00 - 06:04 hrs, para dar inicio con las operaciones de dragado del volumen adicional a las 06:16 horas (12/08), entre los cednamientos comprendidos del km 2+740 al 3+733 a una profundidad de 13.50 metros y del cednamiento 3+733 al 4+220 a una profundidad de 11.00 metros. La Draga de tolva "CRESTWAY" se mantuvo operando en el área del Canal Interior del puerto, entre los cednamientos comprendidos del km 2+740 al 3+733 a una profundidad de 13.50 metros y del cednamiento 3+733 al 4+220 a una profundidad de 11.00 metros, se cuenta con la presencia a bordo de los representantes de la Supervisión Externa."

Respecto a lo mencionado sobre los cednamientos que se tenían programados en el dictamen de fecha 29 de mayo del 2025, los cuales menciona en su hallazgo que son similares a los conciliados para el convenio, se reitera que se llevaron a cabo modificaciones a las zonas de operación de dragado de acuerdo a las situaciones que ocurrieron en la obra por cuestiones meteorológicas que se explican detalladamente en la respuesta de **Hallazgo número 2 y 3** y que, además, se plasmaron en la **minuta número 4 de fecha de 04 de julio del 2025 en el numeral V.**

De lo expresado, la conciliación y el inicio de los trabajos del convenio en cuestión se encuentra en apego a la reglamentación vigente y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los artículos 59, 59 bis, así como al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 99, 100, 101, 105, 106 y 109 que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 59 párrafo uno, dos, tres y cuatro: **Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto del proyecto original.**

**Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para la modificación de los contratos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.**

**Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por la persona servidora público que se determine en los lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate, a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley.**

**En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.**





Artículo 59 Bis párrafo primero: **Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.**

Artículo 99.- párrafo uno y dos: **Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.**

Artículo 100.- **Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.**

**Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.**

Artículo 101 segundo párrafo: **Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.**

Artículo 105 segundo párrafo: **Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Reglamento.**

Artículo 106.- **Cuando la dependencia o entidad requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el contratista elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia en la fecha de corte más cercana.**

Artículo 109.- **Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente: inciso II**

## **II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;**

**Respecto al punto siguiente:** "el monto de la adecuación que se llevó a cabo por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.), representó una variación mayor al 5% del presupuesto total autorizado para el ejercicio 2025 de la Entidad la cual es \$316,786,786.00 (Trescientos diecisésis millones, setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)", para esta observación se le solicita a la unidad fiscalizadora que requiera a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que esa área manifieste lo que considere pertinente para solventar este punto, referente a los artículos 1 segundo párrafo; 58 Cuarto Párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto derivado a que dicha área realiza dentro de sus funciones las adecuaciones presupuestarias para esta entidad.

Por lo antes expuesto, se solicita a la unidad fiscalizadora, se dé por atendido y solventado el presente hallazgo, toda vez, que no se infringió algún incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, o algún daño al erario público. Se anexan un legajo como evidencia documental en la cual se anexa dictamen ASIPONATUX-DT-OP-2-1/25 de fecha del 18 de agosto del 2025, Correo electrónico donde se avisa de la adecuación presupuestal, minuta número 5 y número 8, oficio ASIPONATUX-GOI-1574, escrito No.-48463906-ASIPONATUX-LTR-YJZ-009, oficio ASIPONATUX-GOI-1595/2025 y nota de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra número 38 con sus anexos, **de lo antes expuesto se anexa copia certificada comprendida del folio 0000193 al 0000383 (ANEXO III).**



# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Esta autoridad fiscalizadora determina lo siguiente referente al Hallazgo 3 lo siguiente:

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la información proporcionada por esa Gerencia visitada, se informa que se valoró exhaustivamente lo manifestado en su escrito correspondiente al Hallazgo número 3, en el cual en su párrafo Tercero de su escrito número ASIPONATUX-GOI-2511/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...Si bien es cierto los cadenamientos propuestos para el convenio son similares a los mencionados en el **Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 para llevar a cabo la celebración del contrato ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025**, sin embargo se llevaron a cabo modificaciones a las zonas de operación de dragado de acuerdo a las situaciones que ocurrieron en la obra por cuestiones meteorológicas que se explican detalladamente en la respuesta del **Hallazgo número 2**, y que además, se plasmaron en la **minuta número 4 de fecha de 04 de julio del 2025 en el numeral V**, que indica lo siguiente: "V. La **ASIPONATUX** derivado de los volúmenes entregados por la **SUPERVISIÓN EXTERNA** y la revisión realizada por la parte de los que intervienen en esta minuta quedo pactado en común acuerdo, que solo se dragará el volumen de **500,000 m<sup>3</sup>** establecido en las bases de la convocatoria, se iniciará en los cadenamientos **-2+100 al -0+300** con un volumen de **463,591.63 m<sup>3</sup>**, atacando la zona más crítica en la cual se presenta un aterramiento en el cadenamiento **-1+500** y este mismo afecta el calado en el canal de navegación, lo cuantificado estará en función de los cadenamientos previamente acordados, en el entendido que solo se pagarán los volúmenes realmente ejecutados a líneas y niveles de proyecto aquí establecidos, en el supuesto que durante las actividades de dragado (únicamente plantilla), se determinen aportes sedimentarios provenientes de los taludes, posterior a los levantamientos de control, estos se cuantificaran para efectos de la estimación ,y su pago correspondiente."

Se precisa, que de acuerdo a lo estipulado en el Dictamen Técnico de fecha 29 de mayo de 2025 en relación a lo propuesto en el numeral **III. DRAGADO DE MANTENIMIENTO** propuesto en Las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública en su página 65 y 66 numeral, hicieron constar en su parte modular lo siguiente: "...que iniciarán en la zona de mayor azolve del canal de navegación exterior y hasta concluir los trabajos en dicho canal, **posteriormente se continuará con los trabajos en la Dársena de Ciaboga I, Canal Interior TPT, Canal Interior CTT, Canal y Dársena de API**; por lo que, si bien cierto, que llevaron a cabo la ejecución de los trabajos de Dragado en la zona de mayor azolve, lo menos cierto es, que una vez finalizado los trabajos en dicha zona, debieron de continuar con los trabajos en los siguientes cadenamientos para cumplir con lo estipulado tanto en el Dictamen Técnico como lo propuesto en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública, ya que desde un principio se tenían previsto que en ese cadenamiento donde fueron ejecutados los trabajos **doble Vez**, era la mayor parte de azolve al tener programado la cantidad de 401,684.82 metros cúbicos desde un principio.

Continuando con el párrafo tercero y cuarto párrafo de su escrito que a la letra dice:"...Dicho lo anterior, en el cambio se dio prioridad a la zona más crítica y con mayor azolve, derivado a las malas condiciones meteorológicas que imperaron en el estado de Veracruz, esto ocasionado a que el huracán Erick tocó tierra en las costas de Oaxaca y de este mismo se derivaron remanentes formando canales de baja presión, que mayormente afectó con el temporal de lluvias sobre el territorio nacional, así como en la cuenca baja del Río Tuxpan, por lo que en los días siguientes 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2025 existieron lluvias intensas, de los cuales la Entidad cuenta con los reportes meteorológicos emitidos por CONAGUA, esto originado por la baja de material (arcilla y palizada) de la cuenca alta del Río Tuxpan, así como también era necesario realizar operaciones de dragado en los cadenamientos del 2+740 al 3+733 ubicado en el Canal Interior y el cadenamiento Km 3+733 al 4+220, esto para que puedan ingresar embarcaciones de forma segura, de acuerdo al **dictamen ASIPONATUX-DT-OP-2/1/25 de fecha del 18 de agosto del 2025**, en el inciso **III.- Objeto**, párrafo tercero se indica: "...en virtud de los levantamientos batimétricos de control realizados, **es necesario dragar un volumen adicional de aproximadamente 223,479.14 m<sup>3</sup>**, en el canal de navegación Interior CTT Y APL, para seguir ofreciendo los calados oficiales de cada una de las zonas antes mencionadas, para el arribo con seguridad al Puerto de las embarcaciones comerciales, por lo que, para tal caso, se cuenta con disponibilidad de recursos para solventar los gastos del convenio en mención.", así como también en este mismo dictamen en el apartado **IV.-Justificación** en el párrafo uno, donde se expresa la situación ocurrida del periodo del 20 al 25 de junio del 2025, en el



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)





cual lleva como anexo la minuta número 3 correspondiente, no obstante en la misma justificación en el párrafo tercero del mismo dictamen, se explican las condiciones que se tenían en los canales y dársenas, en esta misma se anexa la minuta número 5 del día 14 de julio del 2025, en la cual se describe que se agravó la situación en los canales de navegación y dársenas de ciaboga, del puerto de Tuxpan, Veracruz, incremento de volúmenes considerablemente, se tenía hasta 2 metros de diferencia entre el diseño del canal y la batimetría final, los volúmenes en ese periodo de los cuales se describen a continuación, volumen a extraer en plantilla **2,667,335.38 m<sup>3</sup>** y, un total con la sumatoria de talud norte y talud sur de **3,272,569.29 m<sup>3</sup>**, esto expresado en la minuta número 5 de fecha 14 de julio del 2025. Dicha acumulación de sedimentos en el canal, reduce la profundidad del canal y dársenas, dificultando las maniobras a la navegación de embarcaciones, especialmente las de mayor porte y calado. El dragado puede eliminar estos sedimentos y proteger la infraestructura de daños mayores. Un aumento en el volumen de dragado originalmente contratado, con el convenio se permite restaurar la profundidad de los canales, con esto garantizar el acceso seguro y eficiente de las embarcaciones a las diferentes Terminales del Puerto, la falta de navegabilidad puede tener un impacto económico significativo en las actividades logísticas, comerciales y de transporte de mercancías. El dragado puede garantizar la eficiencia de las operaciones portuarias y reducir costos asociados con el transporte marítimo debido a que pueden trasportar mayor carga con los calados oficiales. En ese orden de ideas, esta Entidad realizó la revisión de las zonas con mayor azolve, desprendiéndose la necesidad de ejecutar un volumen adicional por la cantidad de **223,479.14 m<sup>3</sup>** a realizarse entre los cedamientos comprendidos del km 2+740 al 3+733 a una profundidad de 13.50 mts y del cedamiento 3+733 al 4+220 a una profundidad de 11.00 mts, lo cual quedó plasmado en la **minuta número 8** de fecha de 11 de agosto del 2025, así como los planos de levantamiento de control número 4 entregados por esta entidad. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la condición **Décimo Cuarta del Título de Concesión**, la cual se encuentra relacionada con los trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en el área concesionada, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, misma que no será inferior a la establecida en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, con el objeto de que las embarcaciones puedan arribar al puerto en condiciones seguras de operación, de lo narrado anteriormente se demuestra que no hubo inconsistencia entre lo programado y lo realizado, es decir, lo propuesto en el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 contra el Dictamen de fecha 18 de agosto de 2025, esto a que derivado a los cambios climatológicos, se realizaron las modificaciones de las áreas a ejecutar el dragado de mantenimiento como se estipula anteriormente.

Así como también se da respuesta para el párrafo número quince de este mismo hallazgo que dice: "Finalmente de lo observado antes descrito, la autorización por parte de la Coordinadora Sectorial fue llevado a cabo a las **02:16:10 pm**, del día 11 de agosto de 2025, observando que es la misma fecha de la minuta que se llevó a cabo a las **09:40 am**, el cual fueron reunidos personal de la Entidad junto con la empresa contratista y la supervisora, donde hicieron constar la **conclusión y la conciliación de volumen a dragar e inicio de operación de dragado entre el cedamiento 2+515 al 3+733 sin contar con la debida autorización de la Coordinadora Sectorial de la secretaría de Marina de la ASIPONA Tuxpan**, así como, dichos cedamientos se tenían que haber realizado los trabajos dentro del Contrato Número **ASIPONATUXPAN-GOI-OP-2/25 ya que así lo tenían programado de acuerdo a Su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025**, porque aún se encontraba vigente dicho contrato, y de acuerdo al levantamiento batimétrico de Control No. 4 de fecha 01 de agosto de 2025, en el que obtuvieron el volumen adicional de azolve, los cedamientos en donde se propusieron realizar los trabajos en el Convenio Modificatorio, son similares a los Cedamientos que propusieron en su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025.", de lo anterior la Gerencia de Operaciones e Ingeniería llevó a cabo las gestiones para obtener recursos, para poder ejecutar volúmenes adicionales al contrato siendo así que el día 07 de agosto del 2025 se solicitó recurso por medio de correo electrónico con hora de las **08:02 pm**, en el cual se expresa: "...En alcance al correo que antecede, se indica de manera complementaria que el importe de los recursos requeridos es de **\$35,000,000.00** (Treinta y cinco millones de pesos 001100 M.N.) el cual corresponde aproximadamente al 50% del monto del contrato No. ASIPONATUX-GOI-OP-2/2025 que se tiene formalizado con las empresas **BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A.D.E C.V.**, en participación conjunta con **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**; por un importe de **\$7,2812,504.52** (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 52/100 M.N.)...", la respuesta que se obtuvo de la Gerencia de Administración y Finanzas de esta entidad el mismo 07 de agosto del 2025 a las **08:21 pm**, en la cual indica los siguientes: "...Enterada de la solicitud de





adecuación presupuestaria, por lo que me permito comentar, con esta fecha se registró una **adecuación presupuestaria interna** donde se transfirieron recursos de algunas partidas que presentan disponibilidad al 31 de julio de 2025, los cuales permitieron alcanzar un monto de **\$30,000,000.00** al capítulo de dragado de mantenimiento...", la Gerencia de Operaciones e Ingeniería al tener la notificación de los recursos asignados en la partida presupuestaria del dragado, el día 11 de agosto del 2025 a las 9:40 horas realiza la minuta número 8 de trabajo, donde se concilian volúmenes para la planeación de la ejecución del convenio esto en apego al artículo 15 Fracción IV Y VI del RLOPSRM, que dicta lo siguiente: "En la planeación de las obras y servicios, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

**IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;**

**VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles sujetos a la Ley;...**

De las manifestaciones vertidas, y de la información proporcionada como soporte documental, se pudo observar que la justificación que utilizaron para la elaboración del oficio número ASIPONATUX-GOI-1574/2025 de fecha 11 de agosto de 2025 de asunto: **Notificación de ejecución de volumen adicional**, en su parte medular del mismo documento, señalan lo siguiente: "... derivado de que el huracán Erick tocara tierra en las costas de Oaxaca, lo que causó remanentes que a su vez formaron canales de baja presión, ocasionando fuertes lluvias sobre el territorio nacional, así como en la cuenca baja del río Tuxpan, por lo que en los días siguientes: 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2025, se presentaron lluvias intensas, lo que provocó arrastre de material (arcilla y palizada), resultando azolvamiento de los canales de navegación y dársenas de ciaboga, lo que generó afectación al calado para el acceso a las embarcaciones que se dirigen a las terminales establecidas en el río Tuxpan;..."; es la misma justificación que utilizaron y detallaron en el Hallazgo 2, siendo así, la razón que los trabajos de dragado fueron ejecutados en el Cadenamiento (-2+100 al -0+300) correspondiente al CANAL EXTERIOR, ahora bien, en la parte donde manifestaron la necesidad de ejecutar un volumen adicional por la cantidad de **223,479.14 m<sup>3</sup>** a realizarse entre los cadenamientos comprendidos del km 2+740 al 3+733 a una profundidad de 13.50 metros y del cadenamiento 3+733 al 4+220 a una profundidad de 11.00 metros, lo cual quedó plasmado en la **minuta número 8** de fecha de 11 de agosto del 2025, así como los planos de levantamiento de control número 4 entregados por esta entidad, esta Autoridad Fiscalizadora hace constar que, de acuerdo a la documentación aportada, la cantidad de volumen adicional no prevista en el catálogo originalmente contratado corresponde en los cadenamientos siguientes: (**2+740 al 3+420**) que corresponde al Canal Interior CTT y (**4+120 al 4+220**) correspondiente al Canal Interior API, por lo que, se determina que estos cadenamientos son efectivamente volúmenes adicionales no previstos en el catálogo originalmente en el contrato, ya que de acuerdo al Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025 se tenían programados a ejecutar los siguientes cadenamientos:

Área de Navegación	Cadenamientos	Volumen a Dragar	Profundidad de Proyecto (N.B.M.)
1	CANAL EXTERIOR	-2+780 AL 0+000	401,684.82 m <sup>3</sup> .
2	CANAL EXTERIOR CTI	3+460 AL 3+733	43,124.79 m <sup>3</sup>
3	CANAL INTERIOR API	3+733 AL 4+100	29,399.56 m <sup>3</sup>
4	DÁRSENA DE CIABOGA II	5+260 AL 5+360	25,790.83 m <sup>3</sup>
Volumen total a Dragar		500,000.00 m <sup>3</sup> .	

Esto conlleva a que la Empresa contratista denominada BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DRAGAMEX, S.A. DE C.V., realizó los trabajos de Dragado de Mantenimiento en los Cadenamientos comprendidos del km 2+740 al 3+733 a una profundidad de 13.50 metros y del cadenamiento 3+733 al 4+220 a una profundidad de 11.00 metros, en fecha 12 de agosto de 2025, sin contar con la autorización formal de la Secretaría, asimismo, realizó los trabajos sin contar con la formalización del Convenio Modificadorio ya que su plazo de ejecución fue del 25 de agosto de 2025 al 15 de septiembre de 2025, hechos que se comprueban con la Cláusula Quinta.-Plazo de Ejecución que a la letra dice: "... El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", establecido en 83 (ochenta y tres) días naturales, iniciando el 11 de junio de 2025 y concluyendo el 24 de





agosto de 2025, asimismo se amplía en 22 (veintidós) días naturales comprendidos del 25 de agosto de 2025 al 15 de septiembre de 2025, lo cual equivale al 29.33% (veintinueve punto treinta y tres por ciento) respecto del plazo de "EL CONTRATO", por lo que el periodo de ejecución de los trabajos se incrementa a 97 (noventa y siete) días naturales...", por lo que es evidente que, hay un incumplimiento en el plazo que se hizo constar en dicho convenio modificatorio al empezar los trabajos anticipadamente sin contar con la debida autorización formal por parte de la Secretaría y por no contar formalizado el convenio modificatorio ya que este ultimo se llevo a cabo la celebración el 20 de agosto de 2025 con vigencia a partir del 25 de agosto al 15 de septiembre de 2025.

Siendo así, la inobservancia por parte del Residente de Obra propuesto por la Entidad, la Empresa Supervisora y por ende la empresa Dragadora por el incumplimiento de todo lo que tenían originalmente programado desde el dictamen de fecha 29 de mayo de 2025, realizaron los trabajos doblemente en los cadenaamientos (-2+100 al -0+300) correspondiente al CANAL EXTERIOR, dejando sin ejecutar en los cadenaamientos (3+460 AL 3+733); (3+733 AL 4+100) y (5+260 AL 5+360) y la inobservancia en los trabajos ejecutados plasmados en el Dictamen Técnico de fecha 18 de agosto de agosto de 2025 donde únicamente se llevaron a cabo en los cadenaamientos comprendidos del 2+740 al 3+733 y del cadenaamiento 3+733 al 4+220, por lo que, no se tuvo evidencia documental que acreditara que se hubieran ejecutados los trabajos en los cadenaamientos del (5+260 al 5+360) correspondientes a la Dársena de Ciaboga II, siendo estos últimos trabajos no ejecutados, por lo que, de toda la documentación aportada por el área visitada, no es suficiente los elementos aportados por el área visitada para atender esta primera inconsistencia.

Ahora bien, en lo que se refiere al párrafo 21 del presente escrito, el área visitada manifestó lo siguiente: "...el monto de la adecuación que se llevó a cabo por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representó una variación mayor al 5% del presupuesto total autorizado para el ejercicio 2025 de la Entidad la cual es \$316,786,786.00 (Trescientos diecisésis millones, setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), para esta observación se le solicita a la unidad fiscalizadora que requiera a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que esa área manifieste lo que considere pertinente para solventar este punto, referente a los artículos 1 segundo párrafo; 58 Cuarto Párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto derivado a que dicha área realiza dentro de sus funciones las adecuaciones presupuestarias para esta Entidad...", se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dice: "...Artículo 310. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Función Pública en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo..."; por lo que, el área visitada debió de dar información y en su caso proporcionar documentación soporte para aclarar la segunda inconsistencia presentada en este Hallazgo acerca del señalamiento en el punto que se cita a continuación: "...Finalmente, de lo observado antes descrito, la autorización por parte de la Coordinadora Sectorial fue llevado a cabo a las 02:16:10 pm, del día 11 de agosto de 2025, observando que es la misma fecha de la minuta que se llevó a cabo a las 09:40 am, el cual fueron reunidos personal de la Entidad junto con la empresa contratista y la supervisora, donde hicieron constar la conclusión y la conciliación de volumen a dragar e inicio de operación de dragado entre el cadenaamiento 2+515 al 3+733 sin contar con la debida autorización de la Coordinadora Sectorial de la Secretaría de Marina de la ASIPONA Tuxpan, así como, dichos cadenaamientos se tenían que haber realizado los trabajos dentro del Contrato Número ASIPONATUXPAN-GOI-OP-2/25 ya que así lo tenían programado de acuerdo a su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025, porque aún se encontraba vigente dicho contrato, y de acuerdo al levantamiento batimétrico de Control No. 4 de fecha 01 de agosto de 2025, en el que obtuvieron el volumen adicional de azolve, los cadenaamientos en donde se propusieron realizar los trabajos en el Convenio Modificatorio, son similares a los Cadenamientos que propusieron en su Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025, asimismo, el monto de la adecuación que se llevó a cabo por la cantidad de





\$30,000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.), representó una variación mayor al 5% del presupuesto total autorizado para el ejercicio 2025 de la Entidad la cual es \$316,786,786.00 (Trescientos diecisésis millones, setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)...".

Finalmente, se determina el presente Hallazgo número 3, como **No Solventado**, por todo lo anteriormente comentado.

Ahora bien, referente al **Hallazgo número 4**, el área visitada argumenta a través del Oficio Número ASIPONATUX-GOI-2511/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 lo siguiente: "...**Respuesta:** De acuerdo a lo mencionado: "**La primera inconsistencia** se refiere al no solicitar la debida autorización a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno respecto de la ampliación realizada en el Convenio modificatorio que fue más del veinticinco por ciento, tanto en monto como en plazo de ejecución, tal y como se detalla a continuación:

Monto original Contrato ASIPONATUX-GOI-OP-2/25	Plazo originalmente pacta en Contrato	Monto de convenio ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25	Ampliación en más del 25% en monto	Plazo del convenio ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25	Ampliación en más del 25% Plazo de ejecución
\$72,812,504.52	75 días	\$29,731,504.52	40.83%	22 días	29.33%

En relación a lo anterior, la primera inconsistencia en donde se indica que no se solicitó la debida autorización a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno respecto de la ampliación realizada en el Convenio modificatorio que fue de más del veinticinco por ciento, debido a que el contrato **ASIPONATUX-GOI-OP-2/25** se formalizó con fecha **9 de junio del 2025**, con base en la **Reforma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2025**.

Aunado a lo anterior el dictamen técnico **ASIPONATUX-DT-OP-2-1/25** de fecha 18 de agosto del 2025, se realizó en apego al artículo 59 y 59 bis primer, tercero y cuarto párrafo que a su letra dicen:

**Artículo 59.-** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto del proyecto original.

Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para la modificación de los contratos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

**Artículo 59 Bis.-** Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

De lo expresado anteriormente en el párrafo número uno del artículo 59 Bis, cuando implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o de plazo de ejecución la contratista tendrá 15 días para solicitar los ajustes correspondientes, derivado que la adecuación en monto fue del 40.83% y en plazo de ejecución





al 29.33% no es necesario que la contratista realice la solicitud del ajuste de costos indirectos y financiamiento cuando los incrementos sean "**por una diferencia superior al cincuenta por ciento**", así mismo al no ser necesaria la solicitud de la empresa contratista, esta entidad no está obligada a solicitar la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y de financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos, esto estipulado en el párrafo tercero de este mismo artículo, derivado de lo anterior se solicita que se dé por atendido dicha inconsistencia al apagarse al **artículo 59 Bis** de la LOPSRM, Así como también para la **segunda inconsistencia** que se detallan a continuación: "En relación al plazo y monto de ampliación que llevó a cabo el origen del Convenio Modificadorio y una vez haber verificado que se realizara correctamente, se constata que se contrapone a lo estipulado en el artículo 102 Primer Párrafo, Segundo Párrafo Fracción III de su Reglamento de la ley en la Materia en virtud de lo siguiente: "...**Artículo 102.-** Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia **superior al veinticinco por ciento** del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, **deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.**"

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:  
(I...);  
(II...)

### **III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento...".**

Al formalizarse este contrato en cuestión, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma se contrapone con el artículo 59 y 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma en su Reforma en el DOF con fecha 16 de abril de 2025, siendo que en el Artículo 102 en el párrafo número uno que a su letra dice: "Para los efectos del **cuarto párrafo del artículo 59** de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.", de la reforma modificatoria con fecha 16 de abril de 2025 en el artículo 59 de la **LOPSRM**, cuarto párrafo indica lo siguiente: "**En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.**". Al respecto se indica que el párrafo cuarto del artículo 59 de la **LOPSRM** antes de la notificación en el DOF con fecha 16 de abril de 2025 indicaba lo siguiente: "**Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.**", siendo este última reformada, con base a lo manifestado en la página 89 de la **LOPSRM** en su reforma en el DOF con fecha 16 de abril de 2025, que indica el "**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que expresa en el Artículo Único.- que se reforma el artículo 59 de la **LOPSRM**, mismo que se anexara a esta respuesta, derivado de lo anterior se solicita que se dé por atendido dicha inconsistencia al apagarse al **artículo 59 Bis** de la **LOPSRM**, para la elaboración del dictamen Técnico **ASIPONATUX-DT-OP-2-1/25 y Convenio modificadorio ASIPONATUX-GOI-OP-2-1/25, lo cual se sustenta en los transitorios** de la **LOPSRM** en su reforma en el DOF con fecha 16 de abril de 2025, que dice lo siguiente: "**Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.**" y "**Sexto.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.**"





# Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Esta autoridad fiscalizadora determina lo siguiente **referente al Hallazgo 4** lo siguiente:

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la información proporcionada por esa Gerencia visitada, se informa que se valoró la información manifestada en su escrito y al soporte documental en el que se pudo observar en el **Anexo IV** de la foja 384 a la 392, las manifestaciones vertidas en su escrito, se detalla de manera concreta la justificación por la cual no se presenta ningún incumplimiento sobre el monto de ampliación en más del veinticinco por ciento, toda vez que, como lo estipula el artículo 59 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: "...**Artículo 59 Bis.-** Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja...", ante esta situación, al no rebasar el 50% del importe original del contrato, y con las manifestaciones realizadas en su escrito, este Órgano Fiscalizador considera elementos suficientes para atender y determinar el Presente Hallazgo número 4, como **Solventado**.

## IV. Conclusión

Como resultado de la Visita de Supervisión practicada a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., se hace constar el resultado de los Hallazgos detectados en el Oficio número SABG/OICJ2X/066/2025, notificado en fecha 27 de noviembre de 2025 como a continuación se detalla:

Por lo que respecta al **HALLAZGO 1.**- Esta Autoridad Fiscalizadora de lo anteriormente expuesto determina como **SOLVENTADO**.

Por lo que respecta al **HALLAZGO 2.**- Esta Autoridad Fiscalizadora de lo anteriormente expuesto determina como **NO SOLVENTADO**.

Por lo que respecta al **HALLAZGO 3.**- Esta Autoridad Fiscalizadora de lo anteriormente expuesto determina como **NO SOLVENTADO**.

Por lo que respecta al **HALLAZGO 4.**- Esta Autoridad Fiscalizadora de lo anteriormente expuesto determina como **SOLVENTADO**.

De acuerdo con lo antes expuesto, el Gerente de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberá instrumentar las acciones que considere necesarias, para dar atención a las recomendaciones correctivas y preventivas propuestas en las Cédulas de Observaciones anexas a este Informe, mismas que fueron comentadas con el servidor público responsable de su atención y que deberá solventarlas en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a Usted, que a partir de la fecha comprometida para su atención y de conformidad con el artículo 70, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, se realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por la Gerencia a su cargo, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las Cédulas de Observaciones.

## V. Cédulas de Observaciones.

(Se adjunta en 12 fojas).



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 1735, 01020, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 55 2000 3000 [www.gob.mx/buengobierno](http://www.gob.mx/buengobierno)

